

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Una de las atenciones á que con preferente interés se ha consagrado el que suscribe al dignarse V. M. confiarle el Ministerio de Marina, ha sido la de someter á la aprobacion de V. M. todas aquellas medidas que, sin perjudicar el servicio del Estado, produzcan economías al Tesoro público.

Se dedica por tanto con decidido empeño á realizarlas en todos los ramos de la Armada; y como la situacion local de los arsenales de Ferrol y Cartagena permite sean mandados por los segundos Jefes de los respectivos Departamentos, sin menoscabo para el servicio y con patente utilidad para el Erario porque resultarán suprimidos dos cargos dotados cada uno con crecidas asignaciones; considerando al mismo tiempo que circunstancias especiales de localidad aconsejan exceptuar de esta determinacion al arsenal de Cádiz, tiene la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorizacion que concede al Gobierno el artículo 22 de la actual ley de Presupuestos, de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MARTIN BELDA.

### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, usando de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 22 de la actual ley de Presupuestos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que las Comandancias generales de los arsenales de Ferrol y Cartagena queden en lo sucesivo anejas al cargo de segundo Jefe de los mismos Departamentos,

subsistiendo únicamente en el de Cádiz la separacion existente por circunstancias especiales de localidad.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Marina,*

MARTIN BELDA.

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada el Jefe de Escuadra D. José Lozano y García Benito, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Marina,*

MARTIN BELDA.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Rafaél Tavern y Nuñez que desempeña en la actualidad el cargo de Comandante general del arsenal de Cartagena, y en el que debe cesar á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Marina,*

MARTIN BELDA.

### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Alarma*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 15 del actual en aguas de Punta-Mayorga un bote con 10 bultos de tabaco.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia del Marqués de Guadalcazar para que se declare que los que á la publicacion de la ley Hipotecaria tenian algun derecho real, no inscrito, sobre bienes inmuebles ajenos que tampoco se hallaran inscritos, no pueden reclamar judicialmente que el dueño de dichos bienes inscriba su dominio si no obtienen ántes la anotacion preventiva del referido derecho real:

Considerando que previniéndose en el art. 318 del reglamento para la ejecucion de la citada ley Hipotecaria que los que se en-

contrasen en el expresado caso deben presentar desde luego su título en el Registro para que se haga de él el asiento de presentación correspondiente con una anotación preventiva por defecto subsanable, y exigir del dueño del inmueble que suscriba su propiedad, es indudable que esto último solo puede ejecutarse después de cumplido lo primero, ó sea el haberse obtenido dicha anotación preventiva:

Considerando que de no ser así no estaría en armonía aquella disposición reglamentaria con la contenida en el art. 396 de la misma ley Hipotecaria, que prescribe no se admita en los Juzgados y Tribunales ningún documento sujeto á inscripción, si antes no se ha tomado razón de él en el Registro:

Y considerando que mientras no haya seguridad de que verificada la inscripción de dominio de los bienes puede tener lugar la del derecho real que les afecta, no debe obligarse al dueño de aquellos á que realice dicha inscripción, porque con esto se faltaría al principio de libertad en que la misma ley ha dejado á los propietarios para que inscriban ó no su derecho;

La REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar que en el caso de que se trata es indispensable que se obtenga la anotación preventiva del título en que se ha consignado el derecho real, por el único defecto de no haberse verificado la inscripción de dominio de los bienes á que afecta el referido derecho, para poder exigir judicialmente del dueño de dichos bienes que inscriba su propiedad; de manera que si se hubiera tomado la anotación preventiva por el expresado defecto y al mismo tiempo por otros subsanables que tuviera aquel título, deberán subsanarse estos últimos antes de formalizarse contra el dueño de los bienes la reclamación judicial ya indicada.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Debiendo verificarse la impresión de 6.970.000 cédulas de vecindad que son necesarias en el año próximo de 1868, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, atendida la urgencia de este servicio, se saque á pública subasta por el término de 10 días, con sujeción al adjunto pliego de condiciones que con el modelo elegido por el Consejo de Ministros de entre los presentados por diferentes impresores y tipógrafos de esta corte á quienes se pidieron muestras, se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Sección de Orden público de este Ministerio

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.

VALERO Y SOTO.

Sr. Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio.

*Pliego de condiciones para la subasta de 6.970.000 cédulas de vecindad que se necesitan para el servicio del año próximo de 1868.*

1.<sup>a</sup> Las cédulas deberán ser de seis clases.

*Primera clase.* Dos millones quinientas mil para cabezas de familia.

*Segunda clase.* Ochocientas mil para las personas de ambos sexos que no siendo cabezas de familia tienen profesión conocida ó pagan contribución territorial ó industrial.

*Tercera clase.* Novecientas mil para sirvientes domésticos de ambos sexos.

*Cuarta clase.* Un millon para jornaleros que son cabezas de familia.

*Quinta clase.* Un millon seiscientas ochenta mil para individuos que no son cabezas de familia, ni tienen profesión, ni son contribuyentes.

*Sexta clase.* Noventa mil para pobres de solemnidad.

2.<sup>a</sup> Cada una de estas clases de cédulas han de estar hechas sobre papel blanco, de igual clase, dimensiones y con impresión y sellos iguales al modelo unido á este pliego que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros; sin más diferencia que en cada una de las seis clases ha de ponerse el título que corresponde en lugar del que determina el modelo, en la forma siguiente:

*Primera clase.* Dos millones quinientas mil dirán «cédulas de vecindad para cabezas de familia.»

*Segunda clase.* Ochocientas mil dirán «cédulas de vecindad para personas de ambos sexos que no son cabezas de familia, pero tienen profesión conocida ó son contribuyentes.»

*Tercera clase.* Novecientas mil dirán «cédulas de vecindad para sirvientes domésticos de ambos sexos.»

*Cuarta clase.* Un millon dirán «cédulas de vecindad para jornaleros de ambos sexos cabezas de familia.»

*Quinta clase.* Un millon seiscientas ochenta mil dirán «cédulas de vecindad para individuos de ambos sexos que no son cabezas de familia, que no tienen profesión, ni son contribuyentes.»

*Sexta clase.* Noventa mil dirán «cédulas de vecindad para pobres de solemnidad.»

En las tres primeras clases ha de ponerse donde el modelo adjunto tiene el precio de las cédulas, «200 milésimas,» en lugar de «400» que ahora dice.

En la cuarta clase se pondrá en el lugar del precio «100 milésimas.»

En la quinta y sexta clase deberá ponerse en el sitio del precio «gratis.»

3.<sup>a</sup> Las cédulas deberán tener un fondo de color distinto cada clase dentro de las márgenes, y en el mismo tres listeros en blanco que digan en letras grandes y claras «Vigilancia pública,» en la propia forma que aparece en el modelo.

4.<sup>a</sup> El tipo de la subasta será el de tres escudos por cada millar de cédulas, siendo de cuenta del contratista la impresión, el papel y la conducción de las cédulas á la Fábrica nacional del Sello con todos los gastos que estas operaciones exijan.

5.<sup>a</sup> Será obligación precisa del contratista comenzar la entrega de las cédulas en el término de ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, y continuarla sin interrupción hasta completar el total de las contratadas; debiendo estar entregadas todas, cuando más, el 30 de Enero próximo.

6.<sup>a</sup> El pago se verificará á medida que el contratista vaya haciendo la entrega en la Fábrica nacional del Sello, y previo el documento en que este extremo se justifique.

7.<sup>a</sup> La subasta se verificará á la una de la tarde del día 4 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Orden público de este Ministerio.

8.<sup>a</sup> De los dos modelos de cada clase de cédulas que se citan en la condición siguiente, uno quedará en el Ministerio con los sellos del mismo, y otro se mandará á la Fábrica nacional del Sello á fin de que con él se comprueben los ejemplares que en dicha Fábrica han de entregarse sucesivamente para la imposición del timbre.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán hasta la una del mismo día, en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito de 1.000 escudos en la Caja general de Depósitos; dos modelos de cada clase de las cédulas y la proposición que deberá estar redactada en los términos siguientes:

«El que suscribe se obliga á hacer las cédulas de vecindad por el precio de . . . . . escudos el millar, con arreglo al pliego de condiciones y al modelo unido al mismo; como los ejemplares que adjuntos presenta.»

(Fecha y firma del interesado.)

10. El sujeto á cuyo favor se adjudique este servicio deberá consignar en la Caja general de Depósitos, como garantía para el cumplimiento de su compromiso, la cantidad de 2.000 escudos que le serán devueltos tan luego como justifique haber hecho la entrega total de las cédulas, y los cuales perderá si faltase á alguna de las condiciones que acepta.

11. El servicio será adjudicado al que conformándose con las condiciones de este pliego haga mayor rebaja en el precio de tres escudos que se fija como tipo en la condición 4.<sup>a</sup>

12. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá puja entre los interesados que las hubieren presentado, que durará media hora.

13. El remate no causará efecto hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M.

Madrid 24 de Octubre de 1867. = Aprobado por el Consejo de Ministros. = Juan Valero y Soto.

## EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comision permanente de la provincia de Zamora, puestos á los R. P. de V. M., con la más respetuosa consideracion exponen que si por efecto de la severidad de los principios militares está vedado á los cuerpos del ejército hacer clase alguna de manifestaciones, devorando con noble sentimiento las injurias que les infiere el ódio reconcentrado de los enemigos del reposo público; hay, Señora, ocasiones solemnes como la presente, en que no es posible callar, porque el silencio daría lugar á interpretaciones ó al ménos dudas altamente ofensivas á su honra y acrisolada lealtad.

Así lo ha comprendido, Señora, esta Oficialidad que debidamente autorizada tiene el honor de elevar su voz hasta los piés del Trono para protestar del modo más solemne y de la manera más enérgica contra las frases y espíritu del manifiesto de D. Juan Prim, publicado en Ginebra el 25 de Setiembre último, en el que con un despecho sin igual injuria á la faz de Europa al mismo ejército que con la mayor decision y entusiasmo ha sabido pulverizar en pocos dias los trabajos de mucho tiempo preparados para la más tenebrosa é impopular de las revoluciones.

El Jefe y Oficiales de esta segunda seccion, como buenos y leales, responden al expresado documento jurando ahora y siempre verter hasta la última gota de sangre en defensa de V. M., de su dinastía y de su patria.

Dignese V. M. con su maternal benevolencia aceptar estos sentimientos de lealtad y amor hácia su Real Persona y augusta familia, descándola que Dios la conceda larga vida para bien y prosperidad de la Nacion y gloria de su patria.

Zamora 4 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Teniente Coronel Comandante, Victorio Perez Hernandez.==El Capitan, Ramon Puamengo.==El Teniente, Eladio Ruiz Vandemberghe.

Señores Directores de los periódicos *El Porvenir* y *La Andalucía*.—Sevilla 9 de Octubre de 1867.—Muy señores nuestros: Para secundar la manifestacion que muchos compañeros del ejército hacen, estando debidamente autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, rogamos á V. inscriba en su ilustrado periódico el siguiente comunicado y que acepte la consideracion de los que se ofrecen sus afectísimos seguros servidores Q. B. S. M. Por todos los aludidos, el Alférez, Manuel Jimenez y Abalos.

COMUNICADO.==Por una manifestacion que desde Ginebra con fecha 25 del anterior hace el ex-General D. Juan Prim, culpa á los Jefes y Oficiales que faltando á su palabra y juramento no se hallaron en el sitio convenido para seguir la sublevacion, y sobre ellos lanza el epíteto de faltos de vergüenza y llenos de oprobio.

Los Jefes y Oficiales del 4.º tercio de la Guardia civil, todos reunidos y en particular devuelven al citado señor sus inculpaciones con un mentís; puesto que los que firman y autorizados por sus compañeros ausentes sostienen, no han pensado nunca sostener principios políticos y sí solo con orgullo no salir jamás de los sagrados deberes que les impone su mision, estando dispuestos á cumplir su juramento por su REINA y por su patria y las instituciones que rigen.==El Coronel primer Jefe, Hilario Chafrado de la Eterra.==El Coronel Teniente Coronel, Agustin Lopez de Coca.==El Coronel Comandante de provincia, Miguel Guzman Luengo.==El Teniente Coronel Comandante de caballería, Manuel Santos y Mulas.==El Capellan del tercio, Antonio Navarro.==El Teniente Ayudante, José Jimenez y Alvarez.==El Capitan de caballería, Tomás Pietas y Rivera.==El Teniente Habilitado, Carlos Ramos y Castarnado.==El Capitan Teniente, Tomás Gomez de Lesaca.==El Alférez, Manuel Jimenez y Abalo.

SEÑORA: El Coronel graduado Teniente Coronel Gobernador de esta fortaleza, el Comandante Sargento Mayor, Subteniente Ayudante y Capellan de la misma que suscriben, puestos á los R. P. de V. M., con el más profundo respeto manifiestan su indignacion por la criminal conducta de D. Juan Prim. Señora, mal puede jactarse de haber contado para sus maquiavélicos planes con los exponentes, que jamás faltaron á sus deberes y se glorían de no haber pertenecido ni pertenecer á partido ni bandería alguna, porque solo reside en sus corazones la adhesion personal y de respeto á la Real Persona de V. M. y de sus sancionadas leyes, por las que, como siempre, están ahora dispuestos á sacrificar sus vidas.

Ciudadela de Pamplona 14 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A los R. P. de V. M.==El Gobernador, Joaquin Banda y Yenes.==El Comandante Sargento Mayor, Fernando Peis Guadalupe.==El Subteniente Ayudante, José Telmo y Gomez.==El Capellan, Fernando Sanchez Artegui.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército

y Oficiales de la Seccion-Archivo del distrito de Andalucía y Extremadura, con anuencia del Capitan general de este distrito, á V. M. reverentemente exponen que por el ex-General D. Juan Prim en su escrito de Ginebra y publicado por el diario *El Porvenir* de esta capital en 5 del actual, núm. 5.543, han visto se calumnia al ejército español con el insidioso supuesto de hallarse alguna parte de él comprometido en sus proyectos tan criminales como insensatos. El ejército á quien V. M. y la patria han confiado la conservacion de la tranquilidad interior y de la honra nacional, jamás será instrumento de pasiones bastardas atrayendo sobre el país el descrédito entre las naciones y para sí mismo el deshonor de la deslealtad entre las fuerzas militares de Europa. Por todo lo cual protestan los que suscriben contra la calumniosa indicacion del ex-General Prim, dignándose V. M. admitir la profunda adhesion que hácia las instituciones que rigen á la nacion conservan los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de esta Seccion y Oficiales de Seccion-Archivo de la misma.

Sevilla 8 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Coronel, José Muriel.==El Comandante, Pedro Gomez Medeviola.==El Comandante, Antonio Maury y del Aguila.==El Capitan, Rafael Sacase.==El Capitan, Salvador Rivero y O'Neale.==El Teniente, Jorge Resulein y Sequera.==El Oficial segundo, Pedro Lopez Villalón.==El Oficial primero, Marcelino Blanco y Fernández.==El Oficial tercero, Tomás Martínez de Moirentin.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comision permanente de reserva de la provincia de Santander han leído indignados el manifiesto que D. Juan Prim ha dado desde Ginebra el 25 de Setiembre, y protestan de sus ofensivas alusiones al ejército de la manera más enérgica, reiterando nuevamente sus sagrados juramentos en defensa de V. M. y de las instituciones.

En su cumplimiento estriba el bien de la patria, la disciplina y honra del ejército; estos son los deberes militares y en ellos se encontrarán siempre el Jefe y Oficiales de esta comision.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Santander 4 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El Comandante Jefe, Manuel Labarra y Nieto.==El Capitan, Mateo Ruiz y Ruiz.==El Teniente, Bonifacio Diaz y García.

SEÑORA: El Teniente Coronel graduado Capitan, Secretario del Gobierno militar de Jaen, ha visto con indignacion las alusiones dirigidas por Don Juan Prim al ejército en su manifiesto de 25 de Setiembre último. Como militar que hace 22 años tiene consagrada su existencia y derramada su sangre en defensa de V. M. y su augusta dinastía, protesta enérgicamente de dichas alusiones y tiene la alta honra de postrarse á los R. P. de V. M. manifestándole su profunda adhesion y seguridad de hallarse siempre dispuesto á sostener con su vida el Trono de V. M., cuya vida guarde Dios dilatados años.

Jaen 14 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Feliciano Santos y Gual.

SEÑORA: El Brigadier Gobernador militar de la provincia de Jaen y Diputado á Cortes, monárquico por principios, fiel observador de las leyes del reino por deber, siempre obediente al Gobierno legalmente constituido sin haber faltado jamás á los sabios preceptos de la Ordenanza y sin haber tomado nunca parte en ninguna clase de pronunciamientos, se apresura hoy, como sus leales compañeros de armas, á acudir respetuosamente á los R. P. de V. M. protestando del modo más explícito y enérgico contra las calumniosas frases del manifiesto de D. Juan Prim al ejército, y asegurando además que su lealtad á V. M. y á las instituciones del país será tan duradera como su existencia.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Jaen 14 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Luis Bessieres.

SEÑORA: El Subinspector Médico, Jefes y Oficiales de la Plana Mayor del cuerpo de Sanidad militar destinados al distrito de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra, previamente autorizados por el Capitan general del mismo, se creen hoy en el deber de elevar su respetuosa voz á V. M. con motivo del manifiesto firmado por D. Juan Prim en Ginebra el 25 de Setiembre próximo pasado y publicado últimamente por la prensa periódica.

No es el ánimo de los que suscriben analizar ni emitir su juicio acerca de un documento cuya calificacion corresponde á la opinion pública y á la historia; pero seales permitido, Señora, protestar enérgicamente por lo que á ellos respecta de ciertas acusaciones, que por lo mismo que se lanzan de una manera indeterminada, dejan en el manifiesto un vacío que la malicia ó la calumnia pueden llenar con nombres propios á su antojo.

Ignoran, y no podía ser otra cosa, si en el último movimiento revolucionario, en el que ni un solo individuo del ejército ha tomado parte activa, había algunos miembros que hubieran de antemano puesto sus espadas al servicio de la indisciplina; pero si saben y les cumple hacer constar que ni como militares ni como particulares, ni explícita ni implícitamente han contraído ni contraerán jamás compromiso alguno que no sea el de defender como buenos y leales á su REINA y á su patria.

Sírvase V. M. acoger benévolutamente esta exposición.

Vitoria 7 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Subinspector, Francisco Gavidia y Romero.==Los Médicos mayores: Tomás Hévia y Rodríguez.==Francisco Javier Lijalde y Hollo.==Juan Molas y Tenes.==El primer Ayudante Farmacéutico, Justino Martínez y del Olmo.== Los segundos Ayudantes Farmacéuticos, Juan de Anzizu é Igarza.==Manuel Fernandez del Pozo.

SEÑORA: El Ingeniero general, el Brigadier Secretario de la Direccion general de Ingenieros del ejército, los Jefes y Oficiales de la misma y los pertenecientes á la Direccion Subinspeccion del arma en este distrito, acuden respetuosos á los R. P. de V. M. para expresar que ajeno el cuerpo por completo á las cuestiones de política, callarian los que firman si de esto solo se tratara; pero al ver subvertidos en el escrito publicado en Ginebra el 25 de Setiembre último por D. Juan Prim los principios fundamentales de la milicia, sin los que no podría esta llenar en modo alguno la alta y noble mision que le está confiada en los Estados, creen de su deber manifestar á V. M., con la autorizacion correspondiente, el profundo disgusto que tal ejemplo les produce, sin molestar por esto su atencion soberana con protestas que son á su entender innecesarias, ni ménos descender hasta el extremo de rechazar supuestas alusiones que su tradicional comportamiento hace imposibles.

Dios guarde muchos años la importantísima vida de V. M. para prosperidad y bien de España. Madrid 17 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Laureano Sanz.==Pedro Arymasilla y Miranda.==Joaquin Montenegro y Guitart.==Gregorio Verdú y Verdú.==José M. Aparici.==Angel Rodriguez Arroquin.==Pedro R. Lubdea y Martinez.==Joaquin Valcárcel y Mestre.==Jorge Molina y Ruiz.==José Cachefeyro Domingo.==Andrés Baysuca.==Ramon Mendo de Vigo.==Cárlos de Obregon Diez.==Manuel Miguel y Lucuy.==Mariano Boul.==Juan Barranco y Vertin.==Antonio Rogi y Dinares.==José Roman Ruiz y Dávila.==Ramon Calvos.

SEÑORA: Los Oficiales de la segunda y tercera compañías del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, destacadas en esta plaza, puestos á los R. P. de V. M., con la más profunda subordinacion tienen el honor de hacer presente que han visto con la mayor indignacion el manifiesto dado desde Ginebra por D. Juan Prim, que pretende sincerar su conducta á costa de la honra del ejército al que con tanto orgullo pertenecen los que suscriben. Cumple á su deber protestar enérgicamente con el desprecio que se merece el que faltando á sus más sagrados juramentos alzó el estandarte de la rebelion contra el Trono de V. M. y las instituciones que nos rigen.

Señora, los que firman, estando dispuestos á cumplir siempre con su deber, derramarán gustosos su sangre en defensa de su Real Persona, su augusta familia y el buen nombre del ejército.

A V. M. suplican se digne acoger con su reconocida benevolencia esta manifestacion, los que ruegan á Dios conserve largos años su preciosa vida para bien de la Monarquía.

Zamora 4 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Pablo Linart.==Evaristo Arias Pardiñas.==Juan J. Jimenez.==José Guerra.==Antonio Ariaga.==José Aperregui.==Honorato Arce.

SEÑORA: Los abajo firmantes, que lo son el Brigadier Comandante general Subinspector de artillería del distrito y el Coronel Director de la Fábrica de pólvora de esta capital, Comandante del arma de la plaza, y como tal Jefe nato de la fuerza del cuerpo destacada, por sí, no dudando que sus compañeros del distrito abundarán en las mismas ideas, reverentemente acuden á las gradas del Trono de V. M. manifestando la grande indignacion con que han llegado á entender se ha publicado un infamatorio escrito firmado por el General que fué del ejército español D. Juan Prim.

Los exponentes, Señora, conociendo las aspiraciones, espíritu y tendencia de los sentimientos que han guiado siempre al personaje que aludimos, al manifiesto que motiva esta protesta, como otros anteriores de la misma índole, les hemos dado el cuerpo de artillería, cual sus dignos compañeros del ejército y toda la inmensa parte sensata del país, la importancia que merece: por tanto, nada nuevo deberíamos añadir á la adhesion profunda con que recurrimos hoy á V. M. reiterando nuevamente nuestro inquebrantable pro-

pósito de que siempre la defensa de su augusto Trono, emblema de las verdaderas libertades patrias y representacion nacional, será constantemente nuestro predilecto afán, correspondiendo así á nuestra incólume historia. De estas convicciones y principios el cuerpo de artillería repetidas pruebas tiene dadas, y por lo mismo innecesario es enumerarlas, y ni aun siquiera mencionarlas; mas como quiera que nuestro silencio en la ocasion presente, siendo en particular el escrito aludido una calumnia é injuriosa afrenta dirigida al ejército, toda vez que el sujeto autorizante del escrito en cuestion nos acusa y constituye cómplices de sus descabellados proyectos; por si pudiera siquiera interpretar como un principio de asentimiento, con toda la fuerza de nuestro sentir nos creemos en el imperioso caso de rechazar por lo que somos y dignidad propia el gratuito decir de D. Juan Prim. Señora, el cuerpo de artillería, como todo el ejército y aun el país entero, ¿podrá nunca olvidar los asesinatos del 22 de Junio de 1866? Y de quien de tales medios se vale para hacer triunfar aviesos propósitos, ¿qué puede prometerse la nacion? ¿qué el ejército, cuya honra se intenta nuevamente mancillar? Y por último, humeante aun la sangre de nuestros inolvidables compañeros inmolados impiamente el citado dia 22 de Junio por cumplir con su deber, ¿qué más podrá decir el cuerpo de artillería de quien llama *valientes* á sus infames asesinos? La anterior manifestacion sometida á la excelsa consideracion de S. M. solo necesita su benevolencia: en tal concepto esperamos se digne acogerla así, rogando al Cielo por la preciosa vida de V. M., ofreciendo propiciamente las nuestras para cuantas ocasiones puedan presentarse, pues así nos cumple consignarlo el deber autorizado en fuerza de nuestros juramentos prestados, habiéndonos cabido la honra de sostenerlo á la vez en los campos de batalla á los gritos de *¡viva la REINA y la libertad!* eco bélico tan malamente interpretado por los que ahora pretenden pasar por únicos salvadores de la patria.

Granada 3 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Federico Valero.==Ramon Magenís.

SEÑORA: Los que suscribimos, Capitan y Alférez en situacion de reemplazo en la ciudad de Jaen, Capitanía general de Granada, acudimos á los pies del Trono de V. M. y exponemos que hemos leído el manifiesto publicado por el ex-General D. Juan Prim referente á los sucesos del mes de Agosto último, y nosotros, Señora, que hemos derramado nuestra sangre en defensa del Trono de V. M. y de su augusta dinastía, no podemos ménos de protestar de la manera más solemne contra cuanto se dice en aquel documento.

Señora, los que hemos sido constantes y leales defensores de los derechos de V. M. cuando una persona de su misma familia queria ponerlos en duda y se los disputaba en los campos de batalla, no podemos ménos de ser fieles á Doña ISABEL II, en cuyo nombre peleábamos en otro tiempo y á cuyo grito ganábamos condecoraciones que lucimos con orgullo en nuestros pechos.

Reciba, pues, V. M. esta franca y leal manifestacion de los Oficiales de reemplazo en esta capital, con cuya lealtad puede siempre contar.

Dios guarde muchos años la preciosa vida de V. M. para felicidad de nuestra nacion. Jaen 13 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==José Dominguez y Dominguez.==Samuel Herrera y Fuentes.

SEÑORA: D. Ramon Gonzalez y Dominguez, Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20, en su nombre y en representacion de los Jefes y Oficiales del citado cuerpo que suscriben, puestos á los R. P. de V. M. con el mayor respeto expone, que en el manifiesto de D. Juan Prim, inserto en el número 3.612 del periódico *La Correspondencia de España*, se ataca á la honra de pundonorosos militares, y aunque las frases que vierte están en términos oscuros sin referirse más que á hombres del ejército comprometidos en la revolucion del dia 15 de Agosto último, contra el Trono de V. M. y su Gobierno, venerados y sagrados objetos que han conservado y conservarán siempre incólumes, se apresura á protestar contra la calumnia que á él y á sus Jefes y Oficiales pudiera referirse en el citado manifiesto. En su virtud,

A V. M. suplica se digne disponer, si lo creyese conveniente, se haga público este escrito, ya que no le sea permitido contestar como quisiera al de que queda hecho mérito; todo con el fin de que se tenga conocimiento de que el batallon cazadores de Alcántara no faltará á sus juramentos; no mancillarán sus individuos, como no han mancillado jamás su uniforme militar; conservará puro el honor del ejército; sostendrá las disposiciones del Gobierno constituido en la nacion y defenderá el Trono de V. M. hasta perder la última gota de su sangre.

Gracia que espera merecer de la bondad de V. M., cuya vida guarde Dios

muchos años. Barcelona 9 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Gonzalez y Dominguez.—Comandante, Pedro Gutierrez Muñoz.—Capitanes: José Cabrinety y Caldera.—Manuel Montum Martinez.—Emilio Escalada y Arteaga.—Serafin de la Rua Berraondo.—Santiago Perez y Benito.—Luis Fajardo é Izquierdo.—Sinfiriano Mateos Andrada.—Francisco Guzman Villoria y Paladecino.—Capellan, Manuel Gaspar Sancho.—Ayudante, Manuel Bell y Ferrer.—Tenientes: Luis de Cueto y Padesio.—Joaquin Marti y Piserra.—Fermin. Montesinos y Castellon.—Manuel Rodriguez Dalmau.—Ismaél Gonzalez y Mora.—Norberto Gracia y Gonzalez.—José Arellano Chamorro.—Pascual Ferriz Simon.—Alejandro Carpintier y Roig.—Emilio Clara Diaz.—José Asensio y Lopez.—Gregorio Nieto Velasco.—Macario Zunzarren y Senosiain.—Juan Morales y Parroso.—Baldomero Marin Escollar.—Segundo Ayudante Médico, Ramon Gou Andreu.—Abanderado, Juan Nieto Velasco.—Alféreces: Salvador Morana y Lopé.—Joaquin de la Mora y Güemes.—Angel Torres Requena.—José Montañés y Castellon.—Julio Andreu y Pascual.—Antonio Gualéi y Estéban.—Eusebio Lozano y Polo.—José Muñoz y Laudes.—Juan Menendez Aillon.—Enrique Perez é Ibarra.—Vicente Nachez Suay.—Manuel Mayoral Arrazóla.—Felipe Martinez de Moréntin y Salgado.—Federico Huit y Drago.—Fernando Clein y Labarra.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de las Navas, número 14, que suscriben, previamente autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito y puestos á L. R. P. de V. M., respetuosamente exponen que al ver en los periódicos políticos de esa corte un manifiesto suscrito por el ex-General D. Juan Prim, se han visto poseidos de la más unánime indignación por los conceptos que contiene mancillando la acrisolada lealtad del ejército hasta el punto de asegurar que estaban algunos comprometidos en la última insurreccion felizmente terminada y que despues faltaron á su juramento.

Como esta ofensa, Señora, inferida á la clase militar, es de las que no pueden dejarse sin correctivo, cumple á la hidalguía de quien se precia de leal militar y honrado caballero hacer presente á V. M. que mientras el autor del escrito no designe el nombre de las personas comprometidas, rechazan su acusacion como villana, calumniosa y falta de verdad. Teniendo al propio tiempo la honra de reiterar á V. M. los sentimientos de que están animados estos Oficiales en favor de su augusta Persona y Real dinastía, que son los mismos que expresaron en su exposicion de 10 de Diciembre último al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Sírvase V. M. acoger benévolaente esta mal expresada pero sincera expresion de la lealtad y sentimientos en que se inspiran estos Oficiales.

Dios guarde la vida de V. M. dilatados años para la ventura y prosperidad de esta patria querida.

Barcelona 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel primer Jefe, Francisco Costa y Garcia.—El Padre Capellan, Bruno Valdivieso y Belda.—Capitanes: el segundo Jefe accidental, Lino Baquero y Triguero.—Mariano Roldán y Tomxsi.—Gaspar de Zarazaga y Lezama.—Agustín Correa y Grau.—Pedro Castro Gomez.—Francisco Perez de Larriba.—Manuel Morante de Salcedo.—El Médico, Bernardino Cubells y Navarro.—Tenientes: Vicente Martínez Bernal.—Cláudio Echarri y Martínez.—Eusebio Rodriguez y Roman.—Gabino Rozas Higuera.—Salvador Serrano y Moya.—Angel Vidal y Diez.—Atanasio Cristóbal y Encinas.—Nicolás Carreras y Gutierrez.—José Cavaller y del Vall.—Federico Valles y Más.—Juan Francisco de Revuelta y Nieto.—Julio Ibañez Garcia.—Bráulio Alvarez Mendoza.—Eduardo Lazo Martinez.—Laureano San Martin y Arrieta.—Juan Calle y Pizarro.—Fernando Elías Ciurana.—Alféreces: Ramon Gonzalez y Vallarino.—Miguel Perez de Albéniz y Escudero.—Emilio Anel y Gainza.—Francisco Costa Gonzalez.—Roman Araez y Ferrando.—Manuel Pescador y Pinto.—Cárlos Perez Saez.—Miguel Hernandez Zúñiga.—Gregorio Vargas Vélez.—José de Echevarría Castañeda.—Cándido Macías Sanz.—Arturo Castellary y Velarde.—José Cabello Nogueira.—Miguel Tenorio y Hargrave.—José Moragon y Ferrer.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de caballería de Alcántara, 2.º de cazadores, á los R. P. de V. M. con el debido respeto hacen presente que la inculpacion hecha á indeterminados individuos del ejército en el manifiesto recientemente publicado y al parecer suscrito por Don Juan Prim, les ha impulsado á solicitar la vénia del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con el fin de protestar enérgicamente contra toda especie que pueda menoscabar el buen concepto de que gozan, así como el del regimiento en que sirven.

Obtenido el permiso de tan superior Autoridad, rechazan públicamente como calumniosa toda alusion que tienda á rebajar en lo más mínimo los

sentimientos de lealtad á su REINA y á su patria que animan á los que visten el honroso uniforme de este cuerpo, cuyos individuos, fieles observadores de los preceptos de la Ordenanza, á los que jamás faltarán como militares ni olvidarán que la primera cualidad es la obediencia hermanada con el honor; identificados los Jefes y Oficiales que firman, así como los ausentes, con estos principios sostenidos recientemente con las armas en la mano, constituyen respecto á ellos el más completo mentís á las alusiones vertidas en el indicado escrito.

Los que suscriben ruegan á V. M. se digne acoger con benevolencia esta manifestacion como prueba de lealtad, lo que esperan alcanzar de la bondad de V. M., cuya vida guarda Dios dilatados años para bien de la Monarquía.

Barcelona 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Brull.—Rafael del Castillo.—Estéban Barrasa.—Lucas Doncel.—Manuel Diaz.—Manuel de Aldama.—Manuel Sicilia.—Francisco Bocio.—Justo Sanjurjo.—Bartolomé Aranda.—Serafin Asensio Vega.—Cipriano Jimenez.—Ignacio Cazaña.—Federico Lahora.—Mariano Salado.—Cárlos Gonzalez.—Rafael Madrid.—Donato Cuervo.—José Domingo Palacio.—Francisco Navarro.—Manuel Canga.—José Beltran.—Ricardo Castro.—Leopoldo Fernandez de Velasco.—Manuel Alonso.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del primer batallon del regimiento infantería de Galicia con el más profundo respeto se acercan á los piés del Trono de V. M. para ofrecer el testimonio de su lealtad acrisolada que recientemente ha tratado de mancillar con su calumnioso manifiesto de Ginebra el ex-General D. Juan Prim.

Evuelve aquél extraño documento una acusacion de complicidad, de la cual no pueden menos de protestar los que suscriben, que siempre han sido soldados leales y por lo mismo fieles á su REINA y á su patria.

Dígnese V. M. aceptar esta sincera manifestacion que con el más vehemente respeto depositan á los piés del Trono, rogando al Cielo conserve por largos años la preciosa vida de V. M.

Barcelona 12 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel, Francisco Mayol.—Comandante, Cándido Carretero.—Capitanes: Enrique Valenzuela.—Pedro Bonell.—Lorenzo Cabrinety.—Pedro Rodriguez Caballero.—Márkos Salon.—Cristóbal Nuñez.—Tenientes: Fabian Dominguez.—Bonifacio Torrero.—Tadeo Cabrinety.—Manuel Almenar.—Antonio Altra.—Gonzalo Ulzurrun.—Ignacio Cortecans.—Antonio Pons y Andrés.—Vicente Colomma y Aznar.—Pedro Valls.—Alféreces: Alejandro Gomez.—Juan Torrejon.—Antonio Morales Bergon.—José Nuñez Lucio.—Isidoro Lázaro.—Alfredo Dalnele.—Emilio Montiel de los Rios.—Juan Hernandez Herrero.—José Gutierrez.—Inocencio García Benavente.—Nicolás Roco.—Luis Robledo.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Lusitania, 8.º de lanceros, al tener conocimiento del manifiesto que por los periódicos se ha publicado de D. Juan Prim, han acudido primero á la bondad del Excelentísimo Sr. Capitan general solicitando su beneplácito para rechazar cuanto alusivo al ejército en él se menciona.

La corporacion, Señora, de este regimiento no necesita vindicacion ninguna: en demasiadas ocasiones tiene dadas pruebas inequívocas de su lealtad, que V. M. en su Régio y distinguido criterio aprecia muy bien. Esta no necesita más honores que la confianza de V. M., que aprecia más que todos los adquiridos por la traicion; sea cualquiera la situacion política de nuestra patria, mis subordinados no conocen más que la ciega obediencia á sus superiores, el juramento de fidelidad á su estandarte, la lealtad al Trono de V. M.

Los Oficiales que de este regimiento visten el honroso uniforme militar, lo llevan, Señora, sin que en ninguna ocasion se les pueda acusar de haberlo manchado; la conciencia en los pechos de todos está tranquila; pero hay palabras en el indicado manifiesto que afectan á cada uno de ellos y á todo Oficial en general, y contra estas palabras, Señora, protesta enérgicamente esta corporacion, por encontrarlas injuriosas á su dignidad y á la lealtad de caballeros, y en todas ocasiones están dispuestos á perder sus vidas en defensa de su REINA y de su patria.

Dígnese V. M. acoger, si lo tiene á bien, con la benevolencia que le es tan distinguida esta sincera manifestacion, propia solo de los sentimientos nobles que animan á esta corporacion, única prueba de lealtad que pueden ofrecerle.

Barcelona 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Rafael de Rojas.—Felipe de Mendicuti.—Mateo Cortés.—Deogracias Guerra.—Alvaro Muñoz Bueno.—José Angulo.—Francisco de la Rosa.—Luis Sanchez.—Francisco Marzo.—José Sanchez.—Francisco Ballesteros.—Juan

Cayuela. — Juan Fernandez. — Dimas Inglada. — Leandro Roselló. — Leandro Victoria y Castillo. — José Perez de Guzman y Güell. — Justo Salvador. — Manuel Aznar. — Nicolás Ruiz. — Luis Ramon de Vallejo. — Nicolás de Nita. — Simon Jácome. — Francisco Giron. — José Cayuela. — Antonio Galvez. — Blas Sotomayor. — Leopoldo de Rojas. — Octavio de Migliaresi. — Pio Uriarte. — José Montero. — Faustino Uriarte.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Carabineros del Reino que suscriben, y pertenecen á la Comandancia de Gerona, tienen la honra de dirigirse á V. M. haciendo presente que tan luego como ha llegado á su noticia el contenido del manifiesto suscrito por D. Juan Prim, publicado en el periódico *La España* del 2 del corriente, guiados por un sentimiento general y espontáneo de dignidad, manifestaron sus deseos de obtener del Excmo. Sr. Capitan general del distrito el permiso necesario para poder protestar y rechazar por la parte que á todos toca contra las acusaciones, retenciones y alusiones más ó ménos embozadas que dirige contra individuos militares cuyos nombres, cuerpos y empleos calla. Una vez obtenido este permiso, cumple á la honra de los que suscriben manifestar que su dignidad no les permite que la más ligera duda acerca de su conducta militar empañe su limpia fama; que saben sus deberes y se estiman demasiado para faltar jamás á ellos, cifrando su orgullo en cumplirlos, satisfaciendo de este modo las exigencias de su conciencia. Como militares y como caballeros son incapaces de faltar á sus juramentos, que son: fidelidad á V. M., su dinastía y sostener las instituciones y el orden, y que así lo cumplen y lo cumplirán á todo trance.

Sirva esta protesta, por lo que á ellos toca, de contestacion al manifiesto recibido, y que si en él se ha querido aludir á cualquiera de los individuos que componen la referida Comandancia, todos y cada uno de ellos rechazan con la mayor energía semejante alusion, calificada de calumniosa, falsa é injuriosa, al ménos respecto á ellos, y así quedará sentado mientras no hable más claro diciendo quiénes son los aludidos, con nombres, apellidos y empleos, aduciendo las pruebas que de ello tenga.

Obrando de otra manera dará una prueba manifiesta y clara D. Juan Prim de que á ninguno de ellos aludia ni aun remotamente en su citado manifiesto.

Los que suscriben ruegan á V. M. se digne recibir esta manifestacion espontánea, y con ella la seguridad de su amor, respeto, lealtad al Trono y las instituciones, por cuyos caros objetos estarán siempre dispuestos á verter su sangre, haciendo abstraccion completa de toda participacion en los asuntos políticos, á los cuales son enteramente ajenos.

Gerona 6 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — Pablo Silvestre. — Tomás Sanz. — José Manzanaras. — Francisco Contreras. — Manuel Maldonado. — Francisco Villanueva. — Francisco Sanchez. — Vicente Martori. — Cristóbal Albella. — Pedro Vera. — Juan Vazquez. — Eulogio Ibañez. — Manuel Gassol. — Juan Gonzalez del Valle. — Juan Santos. — José Maria Gomez. — Juan Sanchez. — Ezequiel de Vera. — Tomás Alvarez. — José Salvador Planugomá. — Pablo Salazar. — Miguel Raco.

SEÑORA: Autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, los Jefes y Oficiales del batallon de cazadores de Mérida, núm. 19, puestos á los R. P. de V. M., respetuosamente hacen presente que al conocer el manifiesto que ha dado D. Juan Prim, inserto en el periódico *La Correspondencia de España* el 2 del mes corriente, y hacerse cargo de la parte que se refiere á los militares, no puede su espíritu militar permanecer en silencio; por lo tanto, concretándose á su personalidad y al batallon de Mérida, están en el caso de decir que encontrándose destacados en Villafranca del Panadés el día 16 de Agosto, á las tres de la mañana, el batallon con siete compañías se lanzó al campo con la decision que le es habitual á sofocar la rebelion, entrando en la villa de Vendrell (provincia de Tarragona) en la mañana del mismo día, la cual estaba pronunciada casi en su totalidad; y que el 18 sacó de Cubellas (una hora de Villanueva y Geltrú) é hizo refugiarse en los montes de San Vicente á Baldrich con varios cabecillas y unos 600 hombres, teniendo que hacer una penosa marcha de once horas; siguiendo en operaciones todo el batallon hasta el 16 del mes siguiente, habiéndole tocado la satisfaccion y suerte de poner en relieve sus decididas convicciones militares, que son las de sostener el Trono de V. M., los Gobiernos constituidos y una ciega obediencia á las Autoridades de que dependan.

Queda con lo expuesto suficientemente probado nuestro proceder en los acontecimientos á que se refiere dicho manifiesto; y no pudiendo ser comprendidos por ningun título en las aseveraciones deshonorosas que contra la clase militar en general envuelve el expresado manifiesto, protestan contra ellas cada uno de por sí los que forman dicha corporacion.

Barcelona 14 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. —

El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Vicente de Vargas y Peñarrubia. — Comandante segundo Jefe, Antonio Marco y Torres. — Capitanes: Manuel de Saenz Izquierdo. — Benito Llorens y Lorenzo. — Jerónimo Puig Casanova. — Joaquin Andrade Perges. — Salvador María Sanchiz de Mendiluce. — Antonio García y Galán. — José Juy y Gomez. — Tenientes: Manuel Moras y Zafra. — Tomás Prieto y Fariñas. — Juan Mendez y Martinez. — Ruperto Montes y Alvarez. — Nemesio Martin Sanz. — Fernando Castaños y Zurita. — Alejandro Gomez Medeviel. — Vicente Espi y Cubillo. — Angel Cebrian y Pardo. — Narciso Ballestería Oliver. — Eusebio Peca y Molta. — Juan Perez y Martinez. — Guillermo Morales y Bibiloni. — Manuel Orlandiz y Maroto. — Martin Barrio y Muñoz. — Alféreces: Andrés Villa y Collz. — Olimpio de Rato Hevia. — Antonio Lopez Acosta. — Doroteo Rivera y Cordon. — Rosendo de Hevia y Lafuente. — Ramon Mouly Villalba. — Demetrio Lopez Guerrero y Tuy. — Mário Toledo y Belloc. — Adalberto de Hevia Lafuente. — Angel Gascón y Soclau. — Fabian Sebastian y Jimenez. — Ricardo Vidal y Zaragoza. — Julio Seguir y Sala. — Enrique Garrido y Moioño. — Marcial Perez y Clemente. — Ricardo Picazo Paraloys.

SEÑORA: El Coronel Jefe del segundo distrito de Carabineros del Reino, y los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Barcelona, puestos á los Reales piés de V. M., reverentemente exponen que tan luego como ha llegado á su noticia el contenido del manifiesto suscrito por D. Juan Prim, publicado en el periódico *La España* del 2 del corriente, guiados por un sentimiento general y espontáneo de dignidad, manifestaron sus deseos de obtener del Excmo. Sr. Capitan general del distrito el permiso necesario para poder protestar y rechazar, por la parte que á todos ellos toca, contra las acusaciones, retenciones y alusiones más ó ménos embozadas que dirige contra individuos militares cuyos nombres, cuerpos y empleos calla. Una vez obtenido este permiso, cumple á la honra de los que suscriben manifestar que su dignidad no les permite que la más ligera duda acerca de su conducta militar empañe su limpia fama; que saben sus deberes y se estiman demasiado para faltar jamás á ellos, cifrando su orgullo en cumplirlos, satisfaciendo de este modo las exigencias de su conciencia. Como militares y como caballeros son incapaces de faltar á sus juramentos, que son: fidelidad á V. M., su dinastía y sostener las instituciones y el orden, y que así lo cumplen y lo cumplirán á todo trance. Sirva esta protesta, por lo que ellos toca, de contestacion al manifiesto referido, y que si en él se ha querido aludir á cualquiera de los individuos que componen la referida Comandancia, todos y cada uno de ellos rechazan con la mayor energía semejante alusion, calificándola de calumniosa, falsa é injuriosa, al ménos respecto á ellos, y así quedará sentado mientras no hable más claro diciendo quiénes son los aludidos con nombres, apellidos y empleos, aduciendo las pruebas que de ello tenga. Obrando de otra manera dará una prueba manifiesta y clara D. Juan Prim de que á ninguno de ellos aludia ni aun remotamente en su citado manifiesto.

Los que suscriben han creído cumplir á su honor, hacer llegar hasta el Trono excelso de su REINA esta manifestacion unánime y espontánea, y con ella la seguridad de su amor y lealtad á V. M. y las instituciones, por cuyos caros objetos estarán siempre dispuestos á verter su sangre, haciendo abstraccion completa de toda participacion en los asuntos políticos, á los cuales son enteramente ajenos.

Los firmantes ruegan á Dios conserve la vida de V. M. dilatados años. Barcelona 10 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — Rafael Montero. — Fernando de Arteaga y Nuñez. — Manuel Aranda y Albert. — Joaquin Ibañez de Torres. — José Vizcarrí y Llorni. — Manuel de Soto y Pascual. — Francisco de Badiola y Lizarralde. — Rafael Villalobos y Belmonte. — Manuel Tarron y Ortiz. — Nonito Valentin de Fonz. — Antonio de Ceballos y Morante. — Vicente Barrios Lopez. — Leandro Lopez y Fernandez. — Manuel Perez y Vega. — Antonio Molist y Suñé. — José Ortega Gonzalez. — Eugenio Martin y Martin. — José de Lamas y Portocarrero. — Ildefonso Gallego y Biescas. — Jacinto Coronas y Naya. — Francisco Salafranca y Marti. — Juan Rucabado Pallin.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el

Consejo de Estado, entre partes, de la una el Doctor D. Demetrio Gutierrez Santos, en representacion de Doña Juliana de Seijas y Soto, vecina de esta corte, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 8 de Junio de 1865 que negó á la expresada demandante el derecho á percibir la mayor pension reconocida á la misma por acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 30 de Noviembre de 1864, desde Abril de 1856 en que la interesada la pidió;

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Doña Juliana de Seijas y Soto, hija mayor de D. Antonio María de Seijas, Ministro que fué de Hacienda, contrajo matrimonio, viviendo aun su padre, con D. José Mellido Bolaños, Administrador de Rentas de tercera clase con el sueldo de 16.000 rs.; y al fallecimiento de su marido, ocurrido en 13 de Setiembre de 1849, y despues tambien de la muerte de su padre, se la declaró con opcion á la viudedad de 3.500 rs. que la correspondia:

Que en 15 de Abril de 1856 la misma Doña Juliana de Seijas y Soto dirigió instancia á mi Gobierno con la solicitud de que se le concediera la pension de 15.000 rs. correspondiente al destino de Ministro de Hacienda en propiedad que desempeñó su padre, pension que habian disfrutado sus otras dos hermanas hasta que contrajeron matrimonio, fundándose en la Real orden de 25 de Marzo del propio año, expedida por el Ministerio de la Guerra, que concedió á las viudas que fueron á la vez huérfanas de militares, que pudieran optar por una de las pensiones que en los conceptos indicados les estaban señaladas; é instruido el oportuno expediente y publicada la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en virtud de nueva instancia de la interesada se devolvió por el Ministerio de Hacienda el expediente á la Junta de Clases pasivas, la cual, por acuerdo de 30 de Noviembre de 1864, declaró á la recurrente la referida pension de 15.000 rs. en vez de la que disfrutaba por su marido, con arreglo al art. 61 del proyecto de ley presentado á las Córtes en 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la citada ley de Presupuestos de 1864 y Real orden aclaratoria de 12 de Noviembre del mismo año; pero limitando su abono al dia 1.º de Julio en que empezó á regir esta ley:

Que la interesada acudió al Ministerio en 18 de Marzo de 1865 pidiendo que se entendiera el abono de la pension de 15.000 rs. desde Abril de 1856, en razon á haberla reclamado en esta fecha: apoyada en la Real orden mencionada de 25 de Marzo de 1856, hallándose á la sazón vigentes las Reales órdenes de 13 de Setiembre 1853, 7 de Febrero y 29 de Mayo de 1855, y que por lo tanto se la abonase lo que la correspondia desde la indicada fecha de 1856 hasta Julio de 1864; y despues de haber informado la Junta de Clases pasivas y de conformidad con la Asesoría general del Ministerio, se dictó la Real orden de 8 de Junio de 1865, notificada en 30 de Setiembre siguiente, desestimando la solicitud de Doña Juliana de Seijas y declarando que no tenia derecho á los haberes atrasados que pretendia:

Vista la demanda presentada en 30 de Noviembre del mencionado año de 1865 en el Consejo de Estado por el Doctor Don Demetrio Gutierrez Santos, en nombre de la interesada, con la pretension de que se revoque la precitada Real orden de 8 de Junio del mismo año y se declare de abono á su representada la pension de orfandad de 15.000 rs. desde Abril de 1856 en que solicitó la conmutacion:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1856, modificando la de 28 de Abril de 1806, referente al Montepío militar:

Visto el art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, en que se establecen las reglas que se han de observar para el pago de pensiones y demás por lo respectivo á empleados de Real Hacienda:

Vista la Real orden de 12 de Marzo de 1852:

Vistos el art. 61 del proyecto de ley presentado á las Córtes en 20 de Mayo de 1862, mandado observar por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y la Real orden aclaratoria de 12 de Noviembre siguiente:

Considerando que siendo el único fundamento de la solicitud que en Abril de 1856 hizo Doña Juliana de Seijas, la Real orden de 25 de Marzo del propio año ántes citada, no podia serle aplicable, como expedida por el Ministerio de la Guerra y contraida á las clases militares:

Considerando que á la fecha de dicha solicitud no habia disposicion alguna que le sirviese de apoyo, por cuanto el art. 21 de la citada instruccion de 26 de Diciembre de 1831 y la Real orden de 12 de Marzo de 1852, que ahora se invocan, se refieren, el primero á las huérfanas que ántes de contraer matrimonio se hallasen disfrutando toda la pension; y la segunda, si bien no exige esta condicion, se contrae á las hijas de empleados que se hubiesen casado en vida de sus padres y enviudasen sin que sus maridos les dejaran derecho á pension, bienes ni renta alguna, circunstancias en que no se encuentra la demandante, por haber disfrutado la viudedad de su marido:

Y considerando que el derecho de optar á la pension de orfandad que esta interesada tiene y le fué declarado en 30 de Noviembre de 1864, solo se deriva de la ley de Presupuestos del mismo año y aclaracion que contiene la Real orden de 12 del citado Noviembre respecto á que no sirva de obstáculo la circunstancia de que su causante hubiese fallecido ántes de estar en vigor dicha ley;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas y D. Rafaél de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y confirmar la Real orden de 8 de Junio de 1865, que declaró que Doña Juliana de Seijas no tenia derecho á los haberes atrasados que pretende.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de San Fernando y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla, por D. Juan Arana con D. Ramon María San Juan, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que D. Ramon María San Juan firmó un documento simple, con fecha en Puerto Real á 15 de Noviembre de 1863, en que dijo que él y D. Juan de Arana habian contratado

por medio del Corredor D. Francisco Rodriguez que Arana le vendía una casa en Puerto Real en la cantidad de 74.000 reales, 32.000 en efectivo al firmarse la escritura y el resto en garraones de arroba de aguardiente anisado que le había de entregar en el término de dos meses, debiendo ser entregados los títulos al Escribano que el comprador de la finca tuviera por conveniente:

Resultando que remitidos al Notario D. Matías Pampas, se encontró afecta á un censo de 400 ducados de principal, á favor de la memoria fundada por Doña Andrea Muñiz, y con cuya carga adquirió la casa D. Juan de Arana en 1864, si bien no aparecía que al tomarse razon de esta escritura en el Registro de la Propiedad se relacionase esta carga, hallándose en blanco en el asiento la casilla correspondiente á ellas; y que habiéndose negado D. Ramon María de San Juan al cumplimiento del contrato, le demandó para ello de conciliación D. Juan Arana, á lo que contestó que se hallaba dispuesto á cumplirle siempre que se le entregase la casa libre de todo gravámen, por haber sido esta condicion expresa con el Corredor que le había propuesto la finca:

Resultando que en 31 de Mayo de 1864 entabló demanda D. Juan Arana, en la que expresando que se había convenido en que se dedujese el censo del precio de la venta, á lo que parecía haberse prestado en un principio el comprador, fundando despues en ello su resistencia á cumplir el compromiso; y deduciendo como fundamentos de derecho que perfeccionado el contrato de compra-venta están los contratantes en la obligacion de consumarle, y que las condiciones accidentales que modifiquen las naturales y esenciales no pueden estimarse válidas mientras no consten explícitamente, pidió se condenase á D. Ramon San Juan á la consumacion del contrato satisfaciéndole el precio de la venta, los daños y perjuicios que por su resistencia le hubiera causado, así en intereses como en los precios del artículo que había debido satisfacer, y las costas:

Resultando que el demandado impugnó la demanda alegando que Arana no le había dado conocimiento del censo que afectaba á la casa: que por lo tanto no había prestado el consentimiento que sobre la cualidad tributaria de la finca y sobre el precio requería la ley para la estabilidad de la venta; y que no estando conforme el demandado en adquirir gravada la finca por precio alguno, tenía derecho á resistirse al cumplimiento del contrato:

Resultando que el demandante, insistiendo en su escrito de réplica en la solicitud que había deducido en su demanda, negó que se estableciera condicion sobre libertad de gravámen, alegando que la existencia de afecciones reales no podía por su índole constituir error, produciendo á lo más la ocultacion maliciosa un error accidental, reparable con la modificacion de precio; añadiendo que el demandado podía dejar la finca libre con la mitad del capital, deduciéndolo del precio, en lo que estaba conforme, comprometiéndose el mismo en su defecto á hacer la redencion:

Resultando que el demandado manifestó al duplicar que se hallaba dispuesto á cumplir en todas sus partes el contrato si el demandante se obligaba á realizar la venta de la finca libre de todo gravámen, ejecutando para ello desde luego la redencion del censo, y á pagar las costas que había ocasionado al demandado; y que Arana, calificando de broma esta proposicion, manifestó que se hallaba conforme en librar la finca del censo que la afectaba en el término de un año, satisfaciendo aquel todas las costas del pleito y reteniendo la cantidad equivalente al gravámen y 30 años de réditos, que devolvería el día que aquel se extinguiese, debiendo abonar entre tanto 6 por 100 anual por la parte de precio en efectivo desde los dos meses despues de perfecto el contrato, y estimarse los aguardientes que había debido entregar por el valor que habían tenido en la misma época:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicada por las partes respecto al hecho de haberse ó no celebrado la venta

en la inteligencia de que la finca había de estar libre, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 29 de Enero del corriente año, condenando al demandado á llevar á efecto el contrato de compra de la casa en los términos convenidos y á calidad de que en el de un año obtuviera el vendedor previamente, por cualquiera de los medios que establecía el derecho, la extincion del censo de 400 ducados con que aparecía gravada la finca, fundando esta sentencia en que por la novedad introducida en el período del juicio en que segun la ley de Enjuiciamiento deben fijarse definitivamente los puntos de hecho ó de derecho, y atendiendo á lo propuesto por los litigantes sobre la redencion del censo, en lo que estaban conformes, disintiendo solo en cuanto á las condiciones, debían fijarse en armonía con el contrato primitivo, mirando así la cuestion en su conjunto, y citando en apoyo del fallo la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Resultando que D. Ramon María San Juan interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, como infringidas:

1.º La ley 63, tít. 5.º, Partida 5.ª, segun la cual, cuando se vende una cosa callando el vendedor la servidumbre ó carga que tenga, puede el comprador deshacer la venta, estando el vendedor obligado á devolverle el precio y los daños y perjuicios que le hubiesen sobrevenido; ley que no estaba derogada por la 1.ª, tít. 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, puesto que aquella no solo tenía por objeto evitar un fraude, sino que nunca pudiera obligarse al comprador á sufrir la especie de condominio que constituían el censo y la servidumbre cuando no fuera su voluntad aceptar estas cargas; y las leyes 8.ª, 9.ª, y 12, título 22, Partida 6.ª, en demostracion de que en la letra de la 63 citada se hallaban comprendidos los gravámenes censales, puesto que se usaban como equivalentes las palabras censo ó tributo.

2.º La doctrina legal consignada como jurisprudencia por este Supremo Tribunal en sentencia de 25 de Junio de 1859, por la que, decidiendo una cuestion igual á la presente, se declaró que era aplicable á ella la referida ley 63, tít. 5.º de la Partida 5.ª, y que no tenían lugar en aquel pleito las disposiciones sobre saneamiento que establecía la 36 de los mismos título y Partida, porque su resolucion especial estaba en aquella.

3.º La ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y el contrato en 15 de Noviembre de 1863 que había sido violado al prescindirse de él y dar eficacia como contrato á ofertas condicionales hechas recíproca y posteriormente, y respecto de las cuales no había habido concurrencia de la voluntad de los litigantes.

4.º La ley 14, tít. 11 de la Partida 5.ª, que trata de las promesas hechas bajo condicion; pues si San Juan en tanto se había obligado á consumar el contrato y adquirir la casa en cuanto Arana hiciese desde luego la redencion del censo y pagase las costas, no admitidas, y por consiguiente no cumplidas estas condiciones, no podía ser aquel compelido á cumplir el referido contrato.

5.º La doctrina establecida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 25 de Noviembre de 1858, en la que se resuelve que en tanto obligan las promesas en cuanto se aceptan en los términos concretos que se hicieron; y que contra la voluntad del promitente no es lícito alterar las condiciones por él mismo impuestas, por lo cual San Juan en tanto podía quedar obligado á lo que había ofrecido en el otrosí de su escrito de duplicacion cuando Arana lo hubiera aceptado en los términos que aquel propuso.

Y 6.º El principio de jurisprudencia universalmente reconocido, de que el fallo ha de recaer sobre lo alegado y probado; y el axioma jurídico que previene que la sentencia sea conforme con la demanda: toda vez que aún en la hipótesis de que los li-

tigantes hubieran pactado algo en las recíprocas proposiciones que se habian hecho, era indudable que para nada habian invocado despues aquel supuesto convenio, de lo cual eran una prueba sus alegaciones posteriores:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que en el contrato de compra-venta el vendedor está obligado á manifestar al comprador los vicios ó defectos de la cosa vendida, y las cargas ó gravámenes que sobre sí tenga, porque no siendo visibles ó notorios y encubriéndolos le induciria en error, faltando en este caso la buena fe y la libre voluntad y verdadero consentimiento de los contrayentes, que son los principios constitutivos y esenciales del contrato:

Considerando que de conformidad con ellos la ley 63, título 5.º de la Partida 5.ª impone como pena de su descuido ó mala fe al que vende casa ó torre sobre la que pese un gravámen que afecte á la propiedad ó menoscabe el pleno dominio, que no cumpliendo con el deber expresado, pueda el comprador pedir la rescision del contrato con el abono de daños y perjuicios:

Considerando que siendo esta la genuina y verdadera inteligencia de la mencionada ley, como se desprende de su literal contexto y de su espíritu y lo ha declararado tambien este Supremo Tribunal, no puede dudarse que la cuestion promovida y sostenida en este pleito, aceptados los hechos reconocidos como ciertos en él, está comprendida en sus disposiciones, y que el demandado pudo legalmente fundar en ellas la excepcion que propuso en su escrito de contestacion á la demanda:

Considerando que sin desconocer esto la Sala juzgadora, creyó sin embargo que por la indicacion y oferta que subsidiariamente hizo el demandante en su escrito de réplica sobre la redencion del censo, lo propuesto en su razon por el demandado en el de dúplica se habia celebrado un nuevo convenio en el curso del procedimiento, puesto que cita como fundamento de su fallo la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ó que habiéndose modificado la demanda segun lo dispuesto en el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, estaba en el caso de resolver las cuestiones suscitadas con este motivo:

Considerando, en cuanto al primer supuesto, que no siendo obligatoria la proposicion aceptada bajo condicion sin que esta sea tambien aceptada á su vez, lo que no se verificó en el caso presente porque los litigantes rechazaron siempre las que mutuamente se imponian, no pudo haber contrato ni convenio alguno legal y exigible por falta de consentimiento:

Considerando, respecto al segundo, que no podia tampoco entenderse modificada la demanda por una proposicion subsidiaria y accidentalmente hecha en el mismo escrito en que se reproducia y formulaba la peticion de aquella; y que variaba completamente la accion deducida y su fundamento importando una transaccion y la conclusion del pleito:

Considerando además que repelidas por los litigantes las condiciones que mutuamente se exigian, y desechada tambien por ellos y de consuno la proposicion, la cuestion quedaba como de hecho quedó en su estado primitivo y cual se habia planteado en los escritos de demanda y contestacion, insistiendo aquellos en sus pretensiones, recibiendo el pleito á prueba, practicándose sobre ellas y fallándose en ese sentido sin que despues en la segunda instancia se volviera á mencionar la proposicion, de lo que resulta que las cuestiones que la sentencia ha resuelto sobre la redencion del censo y los términos y modo de verificarla no lo han sido del pleito, ni se han discutido en él legalmente y en la forma que corresponde:

Y considerando por todo lo expuesto que la sentencia ha infringido la ley 63, tít. 5.º de la Partida 5.ª citada en el recurso en tal concepto y la doctrina y jurisprudencia admitida por los Tribunales que igualmente se citan, de que la sentencia ha de ser conforme con la demanda, y recaer sobre lo alegado y probado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al

recurso de casacion interpuesto por D. Ramon María San Juan, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 29 de Enero último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando Audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Octubre de 1867.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 2.º—BENEFICENCIA.

*Distribucion de los 1.000 escudos procedentes del donativo de S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) que se reservaron para hacer limosnas á particulares, segun se indicó en el repartimiento de dicho donativo que se insertó en el Diario de Avisos correspondiente al día 12 del actual.*

	ESCUDOS.
Excma. Sra. Doña J. I. de B.....	80
Doña María de las Mercedes Cifuentes, calle del Piamonte, número 12.....	70
Don Fernando Calixto de Torres y Malcoleta, empleado cesante.	40
Cesárea Rodil, viuda de D. José Mendez, empleado que fué de la Real Casa.....	40
Dolores Miranda, Jesús y María, núm. 9, cuarto tercero, interior.	40
Antonio Castela y Sobrado, calle de Rodas, núm. 9, principal..	20
Marcela Salinas, viuda del Capitan graduado D. Joaquin Calderon.	20
Juana Rivas, Jardines, núm. 15, cuarto cuarto, derecha.....	20
D. Antonio Berlanga, Montera, 6, cuarto cuarto.....	20
Filomena Lopez, acogida en el Colegio del Cármen.....	20
Rosario Fernandez, Estrella, 10, principal interior.....	20
María Carrera, Pelayo, 30, corredor.....	20
Antonia Blasco, Segovia, 27.....	20
Antonia Búrgos, Zurita, 34, boardilla.....	20
Pascuala Briones, Espíritu Santo, 50, principal.....	20
Margarita Bartolomé, Rollo, núm. 2, boardilla.....	20
María Gonzalez Santa Cruz, plazuela del Príncipe Alfonso, número 15, cuarto cuarto.....	20
Antonia Gomez, travesía del Reloj, núm. 7, cuarto segundo...	20
Nicolasa Garcia, Minas, núm. 17, patio.....	20
Genara Gomez, Tribulete, núm. 12, boardilla.....	20
Cármen Lopez, Leon, 18, boardilla.....	20
Victoria Morales, Rollo, núm. 2, boardilla.....	20
María Deloso, calle del Ventorrillo.....	20
Joséfa Pezuola, Mayor, núm. 115, cuarto segundo.....	20
Dolores Rubio, Embajadores, núm. 1, cuarto segundo.....	20
María Rizo, Meson de Paredes, núm. 2, cuarto cuarto.....	20
Cármen Ricoy y Navarro, Jesús del Valle, núm. 15 duplicado, tercero.....	20
Francisca Sotelo, vecindada en el Escorial.....	20
Teresa Suarez, Roda, núm. 11, principal.....	20
Manuel Sanchez, Relatores, núm. 11, portería.....	20
Petra Samper y Ansaldo, Comadre, núm. 85, corredor.....	20
Clara Tabuada, costanilla de Santiago, núm. 6, cuarto cuarto....	20
María Valentin, Casino, núm. 4 duplicado, boardilla.....	20
Ignacia Vazquez, postigo de San Martín, núm. 7, boardilla....	20
Anastasia Sanchez, Santiago, números 7 y 9, sotabanco.....	20
Antonia del Valle, Comadre, núm. 86, cuarto núm. 17.....	20
Dionisia Paredes, Ballesta, núm. 30, cuarto segundo.....	18
Antonia Puga, plazuela del Alamillo.....	18
Cármen Rodriguez, Salitre, núm. 23, cuarto núm. 9.....	18
Teresa Rojas, Cava baja, núm. 28.....	18
Francisca Romero, Salvador, núm. 3, cuarto cuarto.....	18
Joséfa Pons Morillo, Sarten, núm. 8, cuarto segundo.....	10
Teresa Lisbona, Espíritu Santo, núm. 35, cuarto tercero.....	10
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.000</b>

Hallándose en la Dépositaria de este Gobierno la expresada suma, pueden presentarse á percibir el socorro que les ha correspondido las personas que se citan, acreditando su personalidad con la cédula de vecindad.

Madrid 24 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS

DEL ESTADO.

El día 25 de Noviembre próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, á la vez que en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores civiles de dichas provincias, para contratar el servicio de carga y descarga de pilones de los departamentos de cementacion de dichas minas durante el actual año económico de 1867 á 1868, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los expresados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden fecha 4 del corriente mes para el expresado servicio es el de 685 milésimas de escudo por metro cúbico de mineral que resulte cargado y descargado de los expresados departamentos.

El importe del citado servicio en todo el año económico se calcula en unos 26.000 escudos.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 2.000 escudos, y la definitiva en 5.000, segun las condiciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de carga y descarga de pilones de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de . . . . . por metro cúbico de mineral que resulte cargado en los respectivos departamentos (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada inscripciones de amortizable de primera clase con carpetas números 455 y 456, y títulos de segunda con carpeta núm. 535, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y para que puedan recoger los nuevos valores á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 24 de Octubre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Vereterra.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Tercera seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en quiebra de las fincas abajo expresadas, se procederá el día 25 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Getafe ante el de primera instancia del partido, á una segunda y doble subasta para la venta de las expresadas fincas, sitas en término de Ciempozuelos, procedentes de sus Propios, en quiebra de D. Longinos Perez de Contreras, y por los tipos que se señalan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

*Término de Ciempozuelos.*

Número 1.520 del inventario. Una tierra de pan llevar en pago del Sotillo, de cabida de 4 fanegas: tipo 900 escudos; se pagan al contado 392 escudos 400 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, señalada en la relacion anterior, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera subasta.

Y 2.<sup>a</sup> Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, á del nuevo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 28 de Setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1822

El día 25 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Torrelaguna ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Horcajo, procedentes del clero, en quiebra de D. Miguel Gonzalez, por los tipos que se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

*Término de Horcajo.*

Número 141 del inventario. Una tierra linar de la pradera, de cabida de 2 fanegas: tipo 95 escudos 950 milésimas; se pagan al contado 10 escudos 100 milésimas.

Número 150 del inventario. Otra en Delgarres, de cabida de una fanega: tipo 490 escudos 200 milésimas; se pagan el contado 77 escudos 400 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán las siguientes:

1.<sup>a</sup> El rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, señaladas en la relacion anterior, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta.

Y 2.<sup>a</sup> Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 4 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1823

*Primera seccion.—Alcances.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Chinchon, vecino que fué del lugar de Ambróz, partido de Vicálbaro, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion con el fin de darles conocimiento de un asunto que los interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1646

## MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública y doble licitacion, en concepto de pasto y labor, la dehesa titulada Cabezadillas de Aceca, perteneciente á la Real acequia de Jarama, por término de un año y precio de 1.600 escudos; y para su remate se ha señalado el 29 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 8 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

1469—1

## SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por fallecimiento de D. Manuel Callejo ha quedado vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte una plaza de alguacil, cuya provision debe hacerse por el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia en sujeto que haya pertenecido á las clases de sargento, cabo ó soldado del ejército, licenciado con buenas notas.

Las personas que se encuentren en este caso y deseen obtener la indicada plaza, presentarán al efecto su solicitud documentada en esta Secretaría de gobierno de mi cargo en el término de 40 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Octubre de 1867.—José Leonardo Roldán.

1821

## JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

*Anuario estadístico 1862-1865.*

Comprende importantes noticias meteorológicas, de poblacion, de Beneficencia y Sanidad, de diversiones y espectáculos públicos, de industrias minera, forestal, pesquera, agrícola y comercial, con otras relativas á presupuestos, elecciones y demás asuntos de la Administracion pública, así de la Península como de Ultramar.

Forma cada *Anuario* un tomo en 4.<sup>o</sup> marquilla de 940 páginas de excelente papel é impresion, y se vende en Madrid, librerías de D. Carlos Bailly-Balliere, plaza del Príncipe Alfonso, y Sres. Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8, al precio de 4 escudos y 400 milésimas (44 rs.) ejemplar.

—2

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Renau, dotada con el sueldo de 160 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 16 de Octubre de 1867.—Baldomero de la Calleja.

1819—3

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTIDUEÑA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Fuentidueña, provincia de Segovia, con los agregados Los Valles, Calabazas y Fuentes Olmo; su dotacion anual es de 250 escudos. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de la expresada.

Fuentidueña y Octubre 4 de 1867.—Matías Escolar. 1816

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BEDMAR.

D. Juan Luis Romero, Alcalde constitucional de esta villa, hago saber se halla vacante la plaza de Medicina-quirúrgica titular de esta villa, dotada con 200 escudos para asistencia de pobres, de fondos municipales, pagados trimestralmente, con más las igualas voluntarias que el Facultativo pueda hacer de los puentes; y habiendo acordado el Ayuntamiento su provision, se anuncia por término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el tercero en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. Los aspirantes que opten por dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas segun está prevenido á la Secretaría de este cuerpo municipal.

Bedmar 21 de Octubre de 1867.—Juan Luis Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Manuel García Marin, Secretario. 1817

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER.

Cumpliendo con lo que prescribe la base 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Mayo de 1861, se procederá el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de una comision de la Diputacion, al sorteo de 18 acciones de cartereras provinciales de Santander que deben ser amortizadas en el primer semestre de este año.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 22 de Octubre de 1867. 1444

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Guadalupe del Valle y Bárcena, vecina que fué de esta corte, para que comparezcan por sí ó por medio de representantes legítimos dentro del término de 60 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, á deducir los de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1867.—Ortega. 1814

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, se cita y llama por segunda vez á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Juan del Valle y Bárcena, vecino que fué de esta corte, para que comparezcan por sí ó por medio de representantes legítimos dentro del término de 60 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales, á deducir los de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que las personas presentadas hasta la fecha en reclamacion de derechos á los bienes que constituyen dicho abintestato son las siguientes:

D. José Cano y Bárcena, Doña María Jesús de Cano y Bárcena y en su representacion su esposo D. Juan Francisco de Meabe y Avila, y D. José Gutierrez y Murcia en representacion de sus menores hijos y de su finada esposa Doña Ramona Cano y Bárcena, llamados D. Vicente y D. José, vecinos de esta corte, y como primos carnales del finado los dos primeros y sobrinos segundos los dos últimos.

José Martin Sanchez de Bárcena, Joaquina, Ana, Josefa y Juan Francisco Sanchez de Bárcena; Encarnacion, Javiera, Rosalia y Maria, Ascension Arias y Bárcena, vecinos respectivamente de Jalapa, capital de la República y ciudad de Matanzas é isla de Cuba, los Sanchez y Bárcena como primos hermanos, y los Arias y Bárcena como sobrinos segundos del citado finado.

Doña Manuela de Bárcena, Doña Manuela, Doña Teresa, Doña María, Doña Josefa y D. Angel Garaycochea, residentes en diferentes poblaciones de la República, como primos hermanos del finado.

D. Antonio de Murga, vecino de Villasana del valle de Mena, como marido de Doña Joaquina Cano y Valle, como prima carnal del finado.

José de Osante, en representacion de su mujer Doña Ramona de Cano y Valle, vecinos de Balmaseda, como prima carnal de D. Juan del Valle y Bárcena.

Madrid 22 de Octubre de 1867.—Ortega. 1815

D. Ambrosio Fernandez Vitacarros, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sujetos que se crean con derecho á los bienes que formaban la dote de la capellanía titulada del Rosario, sita en Casardeita, Alcaldía de Freas de Ciras, para que dentro de 30 dias siguientes al de la publicacion de este edicto se presenten á deducirlo en la forma ordinaria.

Dado en Celanova á 14 de Setiembre de 1867.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.—De su orden, por Recio, José Vazquez. 1818

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á la persona en cuyo poder exista una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 17.798, importante 168.000 rs. vellon, correspondiente á la fundacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Mateo de la villa de Cáceres estableció María Alonso de Nicolás (ó Nidos), para que en el término de 30 dias la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Octubre de 1867.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1820

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y pregon y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á las personas ó corporaciones que crean pueden tener derecho á un juro importante 153.621 maravedís, concedido en el año de 1605 á favor de Doña Ana Espinosa sobre las alcabalas del realengo de Córdoba, y principalmente á la hipoteca, afeccion ó responsabilidad á que estaba comprometido el dicho juro, de las cuentas de la Encomienda de Villafranca, cuya hipoteca, afeccion ó responsabilidad se trata de caducar y extinguir, pudiendo dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que espirado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 18 de Octubre de 1867.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar. 1832

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Con fecha 19 anuncia el *Diario de Roma* que el Encargado de Negocios de Francia ha sido recibido en audiencia por el Papa, manifestándole en nombre del Emperador de los franceses que, cualesquiera que fueran las circunstancias que sobrevinieran, no faltará al Gobierno Pontificio el auxilio de la Francia.

Con arreglo al nuevo proyecto relativo á la organizacion militar de Baviera, la duracion del servicio obligatorio será de tres años en el ejército activo y otros tres en la reserva para la infantería, cuatro en activo y dos en la reserva para la caballería y cinco en la *landwehr* para la misma arma.

El dia 20, á las once de la mañana, segun noticias de Viena, se inauguró solemnemente el monumento levantado á la memoria de Schwarzenberg. El Emperador de Austria que asistió á la ceremonia fué saludado á la llegada como á la partida por entusiastas aclamaciones de una concurrencia inmensa.

La permanencia de Francisco José en su visita á la corte de Francia durará hasta el dia 31 de este mes.

El Príncipe Miguel, segun noticias de Belgrado fecha 20, se ha mostrado reconocido á la confianza manifestada á su Gobierno por los representantes del país al recibir á una diputacion encargada de presentarle un mensaje; habiendo asegurado al mismo tiempo que se hallaba firmemente resuelto á llenar cumplidamente la mision que incumbe á la familia Obrenowich.

En breve plazo darán principio las obras para la construccion de un ferro-carril de Nissa á Belgrado.

En virtud de una conferencia celebrada entre el Condé de Bismark y los individuos más importantes de las fracciones del *Reichstag*, terminará la legislatura mañana sábado, discutiéndose en estos dias los asuntos pendientes. El Rey Guillermo, que estará de regreso en Berlin, asistirá á la sesion en que se dé por terminada la legislatura.

El periódico *Nieuwe Rotterdamsche Courant* anuncia que el Gobierno de los Países-Bajos ha sometido á las Cámaras un proyecto de ley relativo á la construccion de tres fuertes cerca de Amsterdam, otro sobre el dique que separe el Wahal y el

canal de Pannerden, y otro fuerte cerca de Naarden: estos dos últimos estarán armados con 17 cañones el uno y 26 el otro.

Una modificación importante ha ocurrido en el personal del Ministerio de la Confederación argentina, el Sr. Elizalde, Ministro de Relaciones exteriores, y el Sr. Costa, de Justicia, Cultos é Instrucción pública, han hecho dimisión de sus cargos, reemplazando al primero el Dr. Ugarte y al segundo el Doctor Urriburu, ámbos individuos del Congreso.

## INTERIOR.

MADRID.—Con el objeto de prestar un servicio especial á nuestros suscritores, publicaremos en los primeros días de todos los meses, además del *Indice oficial* de leyes, reglamentos, Reales decretos, órdenes y circulares que se hayan insertado en los anteriores, otro especial cronológico y alfabético de las decisiones del Consejo de Estado y de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, empezando en el próximo con las publicadas en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre. De esta manera se facilitará la busca de la sentencia ó sentencias publicadas que á los particulares interesan, y por el resumen claro y metódico de la parte preceptiva de cada una se tendrá mensualmente noticia exacta de la jurisprudencia sentada por el primer Tribunal de la nación.

## BOLETIN DE TEATROS.

Empezarán muy pronto las funciones dramáticas en el teatro de Variedades, cuya lista de actores se ha publicado ya, figurando en primer término los Sres. Mata, Pizarroso y Boldun.

## ANUNCIOS.

*EL IMPARCIAL*, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —4

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, POR D. FRANCISCO COELLO.—Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuación se expresan, á los herederos de los que hayan fallecido y á los cesionarios de los que han enajenado su derecho á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que los suscritores relacionados han sufrido todos en la liquidación de sus haberes atrasados, para que en el término de *diez días*, á contar desde esta fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se depositarán en el Archivo general del Ministerio de Hacienda los mapas que no hayan sido recogidos, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1863.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por la Administración central, establecida en esta corte, calle de la Magdalena, núm. 6, cuarto bajo.

### ACTIVOS DE GUERRA.

1705 D. Agustín Marcó y Jaquetot.—1706 D. Francisco Urtasun.—1707 D. Celestino del Piélagos.—1708 D. Vicente Roman.—1709 D. Tomás de Ibarrola.—1710 D. José Herrera García.—1711 D. Juan Ibañez de la Rentería.—1712 D. Francisco Estéban Díez.—1713 D. Juan Antonio Maldonado.—1714 D. José González Cutre.—1715 D. José Paulino González.—1716 D. Antonio de las Peñas.—1717 D. Julian Gomez.—1718 D. Antonio Navarro.—1719 D. Francisco de P. Alcalá.—1720 D. Eusebio Ruiz.—1721 D. Valentin Cañedo.—1722 D. José Andriani.—1723 D. Carlos Bayér.—1724 D. Ignacio María de Castillo.—1725 D. Ramon Saenz Izquierdo.—1726 D. Francisco Navajas.—1727 D. Carlos J. de Ametller.—1737 D. Ramon Lallave.—1958 D. Joaquin Soriano.—1959 D. Casimiro de Polanco.—

2048 D. Fernando Verdugo.—2051 D. Lorenzo Montañés.—2052 D. Manuel Bodet y Orfila.—2054 D. José Camerinos.—2055 D. Pablo Sauch.—2056 D. Domingo Sanchez.—2057 D. Juan Curtó.—2063 D. Domingo Camarés.—2064 D. Cristóbal Ferriz.—2068 D. Fernando de Norzagaray.—2069 D. Santiago Rodríguez.—2074 D. Pantaleon Lopez Ayllon.—2075 D. Bonifacio de Viedma.—2076 D. Miguel Lanau.—2085 D. Francisco Barrera.—2086 D. Vicente Castaño y Monet.—2091 D. Francisco Ferráz.—2092 D. Nicolás Melgarejo.—2093 D. Javier de Gabriel.—2094 Sr. Marqués de San Isidro.—2095 D. Antonio de Arteaga y Palafox.—2096 D. Evaristo San Miguel.—2097 Sr. Conde de Yumuri.—2098 D. Joaquin de Ezpeleta.—2111 D. Antonio Valderrain.—2120 D. Carlos de Barutell.—2122 D. Raimundo Grande.—2123 D. Domingo Maseres.—2124 D. José Ramos.—2125 D. Joaquin Albergo.—2126 D. Mariano de Sierra.—2127 D. Ventura Plata.—2128 Sr. Marqués de Palacio.—2129 D. Francisco Blanco.—2132 Don Pablo Cantó.—2134 D. Ramon Soler.—2137 D. Angel Delgado.—2138 Don Gerardo Pernet.—2141 D. Manuel García Arana.—2142 D. Juan A. Martínez.—2143 Sr. Marqués de Villaverde.—2144 D. Evasio Rubin.—2149 Don Fermin de Ezpeleta.—2161 D. Manuel de Artola.—2165 D. Diego Dávila.—2166 D. Juan Rojo.—2167 D. Miguel Noguera de Superna.—2173 Don Luis D'Arcourt.—2174 D. Juan Atienza.—2183 D. Manuel Borja.—2184 Don José Diaz Rivera.—2186 D. José María de Sanz.—2187 D. José Umere.—2188 D. Francisco de las Barras.—2189 D. Pablo de la Puente.—2209 Señor Marqués de San José.—2210 D. Juan de Gamez.—2211 D. José Herrera Dávila.—2219 D. Amelio Lopez y Suarez.—2224 D. Félix Ferrer.—2225 D. Francisco Salcedo.—2226 D. Miguel Rodríguez Malvar.—2229 Don Manuel Santillan.—2233 D. Bernardo García.—2234 D. Felipe Alvarez de Sotomayor.—2242 D. Joaquin Clausells.—2243 D. José Calvo.—2244 D. Miguel Cantero.—2246 D. Francisco Martín del Yerro.—2247 D. Francisco de Senosiain.—2252 D. Juan de Palanco.—2253 D. Cayetano Balseiro.—2254 D. Pedro Musso.—2255 D. Domingo Pavía.—2256 D. Ginés Pou.—2261 D. Francisco Esteve.—2262 D. José Rodríguez.—2263 D. Juan Socies.—2271 D. Ricardo Domínguez.—2272 D. Juan Nieto.—2283 D. José María Cid.—2301 D. Francisco Carmona.—2302 D. Francisco Lopez.—2307 Don Rafael Tenorio.—2310 D. Pablo AVECILLA.—2311 D. Ramon Boria.—2312 D. Salvador Dalmaces.—2313 D. Basilio Berenguer.—2314 D. Antonio Baraja Martín.—2315 D. José Colá.—2316 D. Martín Cerrada.—2317 D. Matías Amat.—2318 D. Jacinto Cormina.—2319 D. José María Escalós.—2324 D. Pedro Sureda.—2325 D. Manuel Valés.—2326 D. Pedro L. Alcon.—2347 D. Bernardo de Echaluze.—2350 D. Gabriel Gomez Lobo.—2351 Don Gabriel Morán.—2352 D. Angel María de Pozas.—2355 D. Nicasio Paz.—2361 D. Felipe Fernandez.—2362 D. Froilán Belluga.—2363 D. Eugenio María de Pastor.—2366 D. Antonio de Arana.—2353 D. Mateo de Hernandez.—2386 D. Pablo Puyol.—2387 D. Valentin Palacios.—2388 D. Antonio Larraz.—2389 D. Santiago Otero.—2398 D. Santiago Otero y Velazquez.—2399 D. Benito de Osma.—2400 D. Cayetano Alvarez.—2405 D. José Ambrós.—2406 D. Francisco de Laya.—2407 D. Ignacio Ventura.—2408 D. Santos Muñoz y Carlés.—2409 D. Ventura Muñoz y Carlés.—2410 D. José María de Santa Pau.—2415 D. Juan Cirlet.—2416 D. Andrés Aulete.—2417 D. Francisco Oliver y Mir.—2418 D. José Planelas.—2419 D. Lorenzo Gelabert.—2420 D. Manuel Moncerdá.—2421 D. José Tarasco.—2422 D. Alejandro de Lersundi.—2423 D. Manuel Bausá.—2432 D. A. Elías.—2433 D. Miguel Margall.—2438 D. Manuel M. de Reinoso.—2440 D. Juan de las Cuevas.—2443 D. Francisco Abreu.—2444 D. José María Puig.—2445 D. Antonio de Rute.—2446 D. José Rendon.—2447 D. Cayetano Olloqui.—2448 D. Carlos Heron.—2449 Don Manuel de Morales.—2455 D. Miguel Bernal y Virues.—2456 D. Valentin Seijo.—2460 D. José Moral.—2469 D. Antonio Gonzalez Anlés.—2470 D. Segismundo Gras.—2471 D. Antonio Sala.—2472 D. Baudilio Jorba.—2473 D. Juan Bautista Fonrodona.—2474 D. Juan Antonio de Goiri.—2478 D. Pedro Vicente de Moreira.—2479 Don Mariano de Vallejo.—2483 D. Francisco Martínez.—2484 D. Gaspar Goñy.—2486 D. Hipólito Salaver.—2487 D. Pedro M. Antonel.—2488 D. Juan Dutcira.—2489 D. José Vilajuana.—2490 D. Juan Antonel.—2491 D. Joaquin Burdoy.—2510 D. Joaquin Pannon.—2519 D. Luis M. Guerrero.—2521 D. José de Avecia.—2522 D. Manuel Llorente.—2525 D. Santiago de la Cruz.—2526 D. Miguel Cueto.—2531 D. Joaquin de Rodríguez.—2534 D. Manuel Obregon.—2535 D. Santos Páge.—2536 Don Tomás Villamil.—2537 D. Santiago Bollivier.—2544 D. Juan de Elorriaga.—2548 D. Agustín Moratilla.—2549 D. Casto M. Jimeno.—2551 Don José Lopez Chavarri.—2552 D. José M. Cendrera.—2555 D. Leon Gil de Palacio.—2556 D. Luciano Mateos.—2557 D. Eugenio Ruiz de Quevedo.—2558 D. Manuel Duque.—2559 D. José Lopez de Larena.—2565 D. Manuel Cañizal Rodríguez.—2566 D. Lorenzo Calderon.—2585 D. Jaime Caro

la.—2586 D. Domingo Fleix.—2587 D. Rafael Morales.—2588 D. Jerónimo Conrado.—2589 D. Marcelino Perez.—2603 D. Juan de Lesca.—2605 D. Manuel Pomar y Marquez.—2613 D. Antonio Gonzalez.—2614 D. Miguel P. Suozun.—2636 D. Mariano P. de los Cobos.—2638 D. Miguel M. Castell.—2639 D. Domingo de Leon.—2641 D. José M. Ferrer.—2643 D. José de los Reyes.—2648 D. Ramon Ricoy.—2651 D. Ramon Manglano.—2654 D. Don José María Dusmet.—2674 D. José del Real.—2681 D. Manuel Gonzalez Valdés.—2683 D. Vicente Garin.—2684 D. Antonio Moreno Navarro.—2685 D. Manuel Moreno.—2686 D. Luis de Laberon.—2687 D. José Boadella.—2703 D. Juan Manuel Panadero.—2704 D. Antonio Aguado.—2717 D. Antonio M. de Alós.—2724 D. Eusebio de Santos.—2737 D. Alejandro Fernandez.—2739 D. Eusebio Antoñanzas.—2740 D. Bonifacio Ulrich.—2760 D. Juan Sanchez.—2761 D. Juan Moreno.—2763 D. Juan Caballero y Dusmet.—2764 D. Salvador Vital.—2765 D. Francisco Goyos.—2766 D. Pedro de la Garza.—2767 D. Juan de Buega.—2768 D. José M. de Arnau.—2769 D. Pascual Mestre.—2770 D. Canuto Erbas.—2776 D. Fernando Valdivia.—2777 D. Antonio M. Blanco.—2778 D. Sebastián Palmer.—2793 D. Ramon de Velasco.—2794 D. Ignacio Altuna.—2805 D. Mariano de Laci.—2810 D. Antonio M. Castellanos.—2811 D. Don Pedro Pimentel.—2834 D. Juan Manuel Lombera.—2835 D. Teodoro Otermin.—2844 D. Antonio Dueña.—2845 D. Manuel Mendoza.—2848 D. Juan Rabago.—2855 D. Francisco de P. Esquivel.—2857 D. Rafael Sierra.—2861 D. Facundo Pantoja.—2869 D. José Guasp.—2874 D. Don Eduardo Gutierrez de Caviedes.—2875 D. Pedro de Vargas.—2877 D. Don Victor Ruiz.—2882 D. Ramon Sanchiz.—2904 D. Don Manuel de Miranda y Abreu.—2922 D. José Olivás.—2923 D. Isidro Ontiveros.—2929 D. Santiago Ricardo Martinez.—2930 D. Luis Salamanca.—2932 D. Francisco Javier Naneti.—2956 D. Joaquin Morales Reyes.—2991 D. Miguel Alvarez.—2994 D. Genaro de Quesada.—3048 D. Antonio Ontiyuelo.—3049 D. Félix Aguirre.—3075 D. Fernando Casamayor.—3090 D. Pedro A. Burriel.—3095 D. Eduardo M. Suarez.—3097 D. Francisco de Moya.—3230 D. Manuel Gallardo.—3265 D. Nicasio Campos.—3278 D. Antonio Lusa.—3279 D. Fernando Moreno.—3306 D. Alfonso Gomez de Castilla.—3341 D. Ignacio Plana.—3381 D. Juan Campuzano.—3404 D. Luis Pablo Ruiz.—3427 D. Vicente Roman de Urquijo.—3570 D. Don Crisanto Diaz.—3586 D. Justo Arroyo.—3599 D. Justo Gonzalez de Escalante.—3600 D. José M. D'Arcourt.—3635 D. Angel Portela.—3673 D. Vicente Vargas.—3693 D. Tadeo Gil y Gollf.—3706 Marqués de Campo-Real.—3716 y 3717 D. Pedro Sisternes.—3900 D. Agustin Gonzalez.—3923 D. Joaquin Monet.—3924 D. Juan Muntada.—3988 D. Don Luis Muñoz.—3995 D. Francisco Verdes Montenegro.—4013 D. Nicasio Peñalva.—4038 y 4039 D. Gervasio Alvarez.—4110 D. Manuel Miranda.—4339 D. Dionisio Rubio.—4347 y 4348 D. Joaquin Monet.—4617 D. Don Manuel Martinez.—4837 D. Francisco Moreno de Zalduarriaga.—5990 D. Francisco Delgado.—6284 D. Severo Vergara.—6285 D. José Romero.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

448 D. Nicolás María Garelly.—449 D. Domingo Santo Domingo.—450 D. Elías Alvarez.—451 D. José Balbino Maestre.—452 D. Juan Antonio Puertas.—453 D. Luis Morales Valdemoro.—454 D. Joaquin Balló y Roca.—455 D. Juan Antonio Castejón.—456 D. Juan María Marrón.—457 D. Don Clemente Barros.—458 D. Luis Arias Ulloa.—459 D. José Celestino de la Cuesta.—460 D. Federico Guzman.—461 D. Benito María Galcerán.—462 D. Carlos Pato.—463 D. Joaquin Eugenio de Castro.—464 D. Rafael Vargas y Uclés.—465 D. José Zabala y Aguilar.—466 D. Juan Duro y Espinosa.—467 D. Ventura Alvarado.—468 D. Joaquin de Campos.—756 D. Don Francisco de Paula Larraz.—852 D. Tomás Alvarez Braña.—856 D. Antonio Martinez Gil.—1048 D. José María Calabuig.—1049 D. Manuel Maza Pedruca.—1050 D. Juan García Echevarría.—1051 D. Antonio Mogollon.—1052 D. Luis Gonzalez Leal.—1053 D. Francisco Sanchez Gutierrez.—1054 D. Cayetano García del Pozo.—1055 D. Hilario de Pina.—1056 D. Rafael Serrano.—1475 D. Francisco de P. Oseñalde.—1476 D. Cándido de Palacios.—1477 D. Laureano de Arrieta.—1478 D. Leon Miguel Bardón.—1479 D. Agustin Espinosa.—1658 D. Benito Casielles de Meana.—1659 D. Ramon García de Lomana.—1660 D. José Riguera.—1687 D. Nicolás Palacios.—1757 D. Romualdo Morlán.—1801 D. Víctor Lopez de María.—2212 D. Luis María Marquez.—2213 D. Félix Antonio Martínez.—2214 D. Roque Reñaga.—2215 D. Pablo Govantes.—2216 D. Miguel María Durán.—2277 D. Juan de Cárdenas.—2276 D. Joaquin Gallego.—2335 D. Pedro Borrajo de la Bandera.—2336 D. Francisco Fernandez Cueto.—2337 D. Laureano Diaz.—2338 D. Dámaso Acha.—2339 D. José Saavedra.—2340 D. Manuel Angulo.—2341 D. José Sampol.—2342 D. Joaquin de Angulo.—2343 D. Francisco de P. Barba.—2344 D. Martín José Benitúa.—2345 D. José Viciano.—2346 D. Eugenio Rodriguez.—2360 D. Ramon Ba-

llesteros.—2397 D. Francisco Vilariño.—2427 D. Ventura Anton Sedano.—2428 D. Antonio S. Portela.—2705 D. Joaquin Valero y Sepúlveda.—2706 D. Francisco Seco y Cáceres.—2707 D. Ramon Rodriguez.—2708 D. Juan Francisco Alcalde.—2709 D. Sebastian Andriño.—2710 D. Jacinto Rodriguez.—2711 D. Manuel Lopez.—2712 D. Dámaso de Acha.—2713 D. Antonio Godinez y Zea.—2714 D. Leonardo Beyan.—2715 D. Amós Gonzalez.—2716 D. Antonio Nuñez Nieto.—2883 D. José María Cires.—2943 D. Don Antonio Puicerin.—3056 D. Nicolás Casanova.—3153 D. Ricardo Bobo.—3277 D. Rafael Cirera.—3626 D. Vicente Ramon Cagigal.—3627 D. Eulogio Gonzalez Lago.—3628 D. Pedro Pascasio Valdés.—3629 D. Jacinto Medina.—3630 D. Rafael Gonzalez Muñoz.—3631 D. Carlos Collantes.—3632 D. José Cuenca.—3633 D. Pascual Fernandez Baeza.—3634 D. Julian Martinez Yanguas.—3917 D. Domingo Onlin.—3918 D. Benito Puyol.—3919 D. Francisco Caneti.—3920 D. Pantaleon Garnica.—3921 D. Gregorio Juez Sarmiento.—3924 D. Nicolás Peñalver.—3926 D. Joaquin Palma y Vinuesa.—3951 D. Luciano Bastida.—3952 D. Pedro Ordoñez y Campomanes.—3953 D. José Castriz.—3954 D. Miguel Alvarez.—3955 D. Juan Jimenez.—3956 D. Ramon Luis Dardoqui.—3957 D. Sebastian del Olmo.—3958 D. José Calderon.—3959 D. Pedro Gonzalez Valdés.—3960 D. Manuel Grijalva.—3961 D. Valentin Valpuesta.—3962 D. Julian Toubes.—3985 D. Juan de Mata Alvarado.—6144 D. Manuel Blasco Parra.—6145 D. Don Santiago Montemayor.—6146 D. Juan de Ardanáz.—6147 D. Antonio Carrasquilla.—6148 D. Joaquin Cortillas.—6149 D. Ramon María de Arriola.—6150 D. Valentin Garralda.—6151 D. Antonio María de Bárcena.—6499 D. Joaquin Melchor Pinazo.—6500 D. Francisco Ortega de Castro.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

259 D. Pedro Juan Guillen.—260 D. José Lopez de Uribe.—261 D. Don Francisco de Paula Montells.—262 D. Manuel María de Azofra.—263 D. Don Jorge García.—264 D. Domingo Santafé.—395 D. Joaquin María Fernandez.—396 D. Melchor Rodriguez.—397 D. Remigio García.—398 D. Miguel de San Roman.—625 D. Amalio Maestre.—676 D. José de la Revilla.—779 D. José García de los Rios.—986 D. José Asensio Ferrandiz.—1057 D. L. Benito Angel Sotelo.—1060 D. Rodolfo Millana.—1121 D. José Soler de Mena.—1661 D. Ignacio Gomez de Salazar.—1762 D. Mariano Ena y Villaba.—1763 D. Pascual Gonzalvo.—2430 D. Pelayo Cabeza de Baca.—2698 D. Eduardo Rodriguez.—2985 D. Luis Sanchez Molero.—4313 D. Don Francisco de P. Seijas.—5245 D. Pedro Celestino Espinosa.—5246 D. Alejandro Millan.—5247 D. Francisco García San Pedro.—5248 D. Constantino Ardanáz.—6043 D. Santiago Bausá.—2426 D. Ramon Nieto.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

620 D. Eduardo de Carcer.—621 D. Francisco de P. Juarez.—622 D. José Sanchez Janer.—623 D. Pedro Pineda.—624 D. Joaquin Badués y Moragas.—761 D. Gregorio García Gonzalez.—762 D. Fausto María Arriaga.—874 Sr. Marqués de Valgornera.—1236 D. Francisco de Galvez.—1406 D. Juan Sainz de Arroyal.—1407 D. José Joaquin Monteverde.—1408 D. Eugenio Reguera.—1745 D. Francisco Vallespinosa.—1760 D. Don Juan Mercader.—1761 D. Ramon Baquero.—2164 D. Ramon Miranda.—2429 D. Juan Felipe Martinez.—2451 D. Juan Catalan.—2452 D. Ramon Orfila.—2453 D. Antonio Canta.—2454 D. Ramon Reyes.—2482 D. Don Luis Gabarron.—2564 D. José María Ruiz.—2647 D. Juan María Acosta.—2658 D. Enrique de Vedia.—2957 D. José Vinent.—3322 D. Eduardo Borregon.—3413 D. Juan Pablo Forner.—3512 D. Cláudio Arvizu.—3513 D. Fernando Bonegarde.—3656 D. Ramon de Frias.—3657 D. Francisco de Cardona.—3658 D. Jaime Arbona.—3659 D. Rafael Hernandez.—3677 D. José Pons.—3678 D. Isidro Belmaña.—3676 D. Tomás Suarez.—3903 D. Miguel Puche y Bautista.—3996 D. Teodoro Fernandez de la Cruz.—4186 D. Prudencio Campos.—6011 D. Miguel María Castillo.

## MINISTERIO DE MARINA.

3 D. Roque Guruceta.—4 D. Antonio Doral.—5 D. Guillermo de Aubarede.—6 D. Juan Noguera.—7 D. Clemente Noguera.—8 D. Antonio Ortega.—9 D. Tomás Albear.—308 D. Juan Montero.—309 D. Carlos de Aguilera.—310 D. Pedro del Castillo.—311 D. Mariano Goday.—312 D. Don Felipe Ramos Izquierdo.—313 D. Juan Miguel Franco.—314 D. Juan Nepomuceno Martinez.—315 D. Francisco de P. Pavia.—2077 D. José del Viso.—2148 D. Francisco de Hoyos.—2593 D. Eduardo de Vila.—2616 D. Don Juan Antequera.—2673 D. Francisco de Cepeda.

## DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

3663 D. Francisco Altimira.—3664 D. Eugenio Moreno.—3665 D. Juan Martinez de Torres.—3666 D. José Carmona.—3927 D. Eugenio Gomez Cereceda.—4035 D. Prudencio Sainz.

## ADMINISTRACION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

861 D. Isidoro de Valenzátegui.—2172 D. Francisco Muñoz Caravaca.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA.

66 D. Angel Nieto Gallego.—67 D. Francisco Gonzalez Oliva.—68 Don José A. Pavon.—619 D. José M. del Rio.—853 D. Juan Antonio Morinigo.—854 D. José Alvarez Anglés.—855 D. Bernardo Alvarez Anglés.—1526 D. Bonifacio García de Orea.—1779 D. Ramon La Iglesia.—2070 Don Agustin de Casaviella.—2637 D. José de Soler.—2954 D. Joaquin Jimenez.—3441 D. Joaquin Gonzalez.—3476 D. Nicolás del Alcázar y Ochoa.—3477 D. Juan Manuel Santos.—3478 D. Rafael Riaño.—3479 D. José Pio Marcilla.—3482 D. Juan Giol y Soldevilla.—3522 D. Julian Batanero.—3545 D. Celestino Alonso.—3574 D. Felipe de Vereterra.—3575 D. Carlos Uquina.—3576 D. Santos Sanchez Cachopo.—3583 D. Angel Fernandez de Heredia.—3636 D. Mariano García.—3695 D. Nicolás Barredo y Borela.—3908 D. Manuel María Blanco.—3994 D. José de Gamboa.—6042 D. Manuel Rovira.

## CONTADURÍA CENTRAL.

354 D. Antonio de Ramon y Carbonell.—355 D. Antonio Vazquez Ordás.—356 D. José Manuel de Arizaga.—357 El Conde de Pinofiel.—358 D. Vicente Sancho.—359 D. Santiago Antonio Collantes.—360 D. Ramon Lorente.—361 El Conde de la Puebla del Maestre.—362 D. Ramon Santillan.—363 D. Mariano Rodriguez de Ansa.—364 D. Antonio Merlo.—365 D. Gabriel Alvarez.—366 D. Felipe Salvador y Aznar.—367 D. Mariano Alcaide.—368 D. Elias Varon.—369 D. Manuel Batalon.—370 D. Aureliano de Beruete.—371 D. Eduardo Bayo.—372 D. Fernando Coll Gonzalez.—373 D. Francisco Calvo.—374 D. José Dols del Castellar.—375 Don Pio Joaquin de Emparanza.—376 D. Francisco de Paula Fenech.—377 Don Manuel Isidoro Gonzalez.—378 D. José Juan Gutierrez.—379 D. Francisco Gomez Fernandez.—380 D. José María Gonzalez.—381 D. Juan José Lorente.—382 D. Diego Medrano.—383 D. Antonio de Rivas.—384 D. Francisco Sanchez Rocés.—385 D. Joaquin Valcárcel.—386 D. Miguel Valdés.—387 D. Antonio R. Prieto.—388 D. Manuel de Larrain.—389 D. Francisco Franco.—390 D. Eusebio P. de Albeniz.—391 D. Antonio Fernandez de Urrutia.—392 D. Rafael Ruiz Ordoñez.—393 D. Manuel Saez de Viniegra.—394 D. Miguel Orlando.—395 D. Manuel Estéban Catalá.—396 Don Pablo de Cifuentes.—397 D. Felipe Mauricio Andriani.—398 D. Diego de Entrena.—399 D. Antonio Llanos.—400 D. José María del Rio.—401 Don José Manuel de Carranza.—402 D. Manuel de Azpilcueta.—403 D. Gabriel Eyaralar.—404 D. Manuel Fernandez Trabanco.—405 D. Mariano Robledo.—406 D. José A. de Zinza.—407 D. Fernando Penelas.—408 D. Joaquin del Pino.—409 D. Juan Iglesias.—410 D. José de Ibarola.—411 D. Julian Merendon.—412 D. Luis Muñoz.—413 D. José María de Alós.—414 D. Antonio Vazquez Ordás.—415 D. Juan García de Torres.—416 D. Francisco de P. García de Torres.—417 D. Diego Lopez Ballesteros.—418 D. Fernando Alvarez Sotomayor.—419 D. Luis Gomez.—420 D. Juan Ruiz Cermeño.—421 D. José Ciudad.—422 Don Marcelino de la Torre.—423 D. Benito de Gracia Sanchez.—424 D. Bernardo del Villar.—425 D. José Gonzalez Breto.—426 D. José de Sierra.—427 D. Juan Felipe Gonzalez.—428 D. José Rubiano.—429 D. Rafael Iranzo.—430 D. José Fullós.—431 D. Joaquin Copeiro del Villar.—432 D. José de Cifuentes.—433 D. Antonio Vallecillo.—434 D. Martin Foronda y Viedma.—435 D. Francisco Michel.—436 D. Ricardo Joaquin de Henry.—437 D. José Galo Amor.—438 D. Luis Lopez de la Torre Ayllon.—439 D. Antonio Rafael Narvaez.—440 D. José Lozano Gil.—441 D. Juan Alegre.—442 D. Mamerto Gamboa.—443 Don Patricio de la Escosura.—444 D. Feliciano Estella.—445 D. Francisco del Castillo.—446 D. Luis Oliveros.—447 D. Juan Perez Nuevos.—448 D. Manuel Diaz Quiroga.—449 D. José María Nebot.—450 D. Antonio Elias.—451 D. Bernardo de la Torre Rojas.—452 D. José Puidullés.—453 D. José de Rojas y Senra.—454 D. Luis Alvarez.—455 D. José Manuel Vadillo.—456 D. Francisco de P. Córdoba Ibarra.—457 D. Juan Espinosa.—458 D. José Salvador Carmona.—459 Don Manuel Rodrigo.—460 D. Joaquin María Márquez.—461 D. Matías Diaz Avilés.—462 D. Luis Prieto.—463 D. Diego Prieto.—464 D. Marjano José Sanchez.—465 Doña Carmen Navarro.—466 D. Felipe Sarmiento.—467 D. Tomás Lucas.—468 D. Gregorio de Córdoba.—469 D. Pedro Gomez de la Serna.—470 D. Antonio Ziriza.—471 D. Pedro de Soler.—472 D. Severino Barbano y Huarte.—473 D. Manuel Alvarez.—474 Don Lucas Bayo.—475 D. Miguel Ferrer Martin.—476 D. Manuel Ponce de Leon.—477 D. Juan Moral y Ordoñez.—478 D. José María Herrero.—479 D. Baltasar Menendez Valdés.—480 D. Cristóbal Sanchez.—481 D. José García Barzañallana.—482 D. Gregorio Martínez de Azcoitia.—

3684 D. Mauricio Rodriguez Arroquia.—3685 D. José María de Yoldi.—3686 D. Manuel Galindo.—3687 D. Luis de Montes.—3688 D. Lorenzo Frias.—3689 D. Dionisio Robles.—3690 D. Antonio Alonso.—3691 Don Juan Bautista Laviña.—3701 D. Nicolás de Unzué.—3711 D. Pedro de Landaluce.—3713 D. Leodegario Guaza Paez.—3715 D. Juan Bautista Trúpita.—3718 D. Pedro Angel Sanz.—3719 D. Tomás Perez.—3720 D. Pedro Fernando de Tavira.—3722 D. Valentin José Jimenez.—3943 D. José Inocencio de Ibarrolaza.—3944 D. Claudio Gil.—3945 D. Pablo García de Llano.—3946 D. Juan Félix Cabello.—3993 D. Joaquin Enrique de Ortega.—3998 D. Pedro Ponte.—3999 D. Ramon Ayllon.—4033 D. Juan Espinosa.—4040 D. Pascual Gutierrez.—4085 D. Manuel Bernal.—4244 D. Pedro Cosin.—4773 al 4776 Doña Juana Grábalos de Goicorrotea.—4998 D. Agustin Fernandez Iglesias.—5243 y 5244 Doña María de la Candelaria Ventura de Ventura.—5364 D. Ignacio Lapeña.—5485 D. José Cosin y Martin.

## PROVINCIA DE MADRID.

131 D. Celestino Rodriguez Calderon.—132 D. Vicente Bustamante.—133 D. Pedro Gonzalez Carbonell.—134 D. Francisco Antonio Benavides.—135 D. Isidro María de Abarca.—136 D. Manuel Abad.—137 D. Juan Antonio Suarez.—138 D. Andrés Romero Valdés.—139 D. Emilio Jabat.—140 D. Vicente Paino.—141 D. José Velasco.—142 D. Angel Montoya.—143 D. Bernabé Manzano.—144 D. Juan Maini.—145 D. Francisco de Paula Santamaría.—146 D. Manuel Lopez Campos.—147 D. Isidro García.—148 D. Isidro Perez.—149 D. Dalmacio Turon.—150 D. Antonio Lagarda.—151 D. Simon Wals.—152 D. Antonio Schmid.—153 D. Manuel Garrido.—154 D. José Cespadosa.—155 D. Juan Bautista Villarreal.—156 D. Miguel de Armendariz.—157 D. Antonio Lorenzo.—158 D. Jerónimo Lopez Cerain.—159 D. Nicolás de Goyena.—160 D. José María Escribá y Taberner.—161 D. José Torrijos.—162 D. José Amí.—163 D. José María Wever.—164 D. José de Arteaga y Palafóx.—165 D. Miguel de Arteaga y Palafóx.—166 D. José María Montero.—167 D. Manuel Caballero.—168 D. Domingo de los Reyes.—169 D. José Lloret.—170 D. Luis María de la Llama.—171 D. Juan Montanaro.—172 D. José de la Vega.—173 D. Julian Lopez de la Cuesta.—174 D. Gregorio Carbajosa.—175 D. José de Cortés.—176 D. Pedro Pou.—177 D. Bernardino Gonzalez Agüero.—178 D. José María de Sandoval.—179 D. Antonio Serrano.—180 D. Juan de Moya.—181 D. Joaquin Martinez Muñoz.—182 D. Francisco Pascual del Povil.—183 D. Ignacio Martí Segura.—184 D. Santiago Borrés.—185 D. Manuel Armesto.—186 D. Francisco Esteve.—187 D. Pedro Ramos.—188 D. Juan de Mata Aguilera.—189 D. Eugenio Rodriguez Manzano.—190 D. Carlos de Capetillo.—191 D. Bernardo Rengifo.—192 Don Wenceslao Lopez.—193 D. Juan Rodriguez.—194 D. Juan Agudo.—195 D. Domingo Carbajal.—196 D. Antonio María Rojas.—197 D. Juan Francisco Fernandez.—198 D. Nicolás de Larrañaga.—199 D. José Molina.—200 D. José María de la Riva Robledo.—201 D. Antonio Barranquero.—202 D. Cristóbal Mestres.—203 D. Joaquin Rivera.—204 Don Vicente Rogado.—205 D. José G. de Roa.—206 D. Estéban Valero Bueno.—207 El Conde de Casaflores.—208 D. Joaquin Martinez.—209 Don Félix Araciel.—210 D. Valentin Muñoz.—211 D. Guillermo Alcalde.—212 D. Saturnino Gonzalez Parra.—213 D. Angel María Rodriguez de Corbacho.—214 D. José Sedano.—215 D. Manuel de Diego.—216 Don Ignacio Saavedra.—217 D. Domingo Fernandez Blanco.—218 D. José María Varona.—219 D. Pedro de las Casas.—220 y 234 D. José de Elola.—221 D. Manuel de Prida.—222 D. Angel Pasarón.—223 D. Antonio Cabrera y Aguirre.—224 D. José María Camacho.—225 D. José María de Errazquin.—226 D. Pantaleon Rodriguez Aleas.—227 D. José Cereceda.—228 D. Domingo Fernandez de Angulo.—229 D. Francisco Herrera Dávila.—230 D. Joaquin Servent.—231 D. Bernardino de Llanderal.—233 D. Eugenio Ossete.—235 D. Lino Ortiz y Vado.—236 D. Francisco Hech.—237 D. Manuel de Bodet y Monet.—238 D. Jerónimo Redondo.—239 D. Tomás Araujo.—240 D. Antonio Fernandez Golfín.—241 D. José María de Nieva.—242 D. Manuel Cascales.—243 D. Canuto Aguado.—244 D. Miguel de Azcárraga.—245 D. Nicolás María Bremon.—246 D. Tomás Diaz Ordoñez.—247 D. Antonio de Urquiza.—248 D. Manuel José Franco.—249 D. Alipio Pio de la Riva.—250 D. Francisco Javier Carrasco.—251 D. Juan Antonio María Galvez.—252 D. José Zaldívar.—253 D. Tomás Andrés Serrano.—390 D. Jacinto Imperials.—391 D. Zacarías Ruiz Malo.—392 D. Rafael Nuñez.—393 Don Pascual Gutierrez.—394 D. Antonio Sanchez.—473 D. Mariano Catarecha.—474 D. Mamés Paez.—475 D. Ceferino Belloc.—476 D. José Ordozá.—477 D. Pedro de Cabo.—478 D. José Fernandez de Bedoya.—479 Don Ignacio Arribas.—480 D. Francisco Tourán.—481 D. Antonio Paez.—482

D. Ramon de Sevilla.—483 D. Miguel María Espinosa.—484 D. Jerónimo Muñoz y Lopez.—485 D. Francisco Perez de Camino.—486 D. Juan Palacio.—487 D. Domingo Antonio Fernandez.—488 D. Manuel Ramirez.—489 D. Benito Tilve.—490 D. Benito María Caballero.—491 D. Mariano Sanz.—492 D. Balbino Cortés.—626 D. Fernando García de la Torre.—627 Don Antonio María Carracedo.—628 D. Francisco García.—629 D. Ramon Suarez.—630 D. Juan Antonio Lopez.—631 D. Manuel Menendez.—632 Don Juan Nepomuceno de Solís.—633 D. Felipe Stocoman.—634 D. Mateo Casanova.—635 D. José Antonio Omulryan.—636 D. Manuel Ortiz.—717 D. José Aniceto Camaron.—718 D. Carlos Treque.—719 D. Salvador Lopez.—763 D. José Sálcido.—764 D. Diego Castrillon.—765 D. Juan Peña.—766 D. José María Melgarejo.—767 D. Antonio de Juan.—768 Don Francisco Olivera.—769 D. Ramon Ceruti.—770 D. Silvestre Manuel Ibañez.—771 D. Pedro García Arredondo.—772 D. Julian Alvarez.—773 Don Francisco de Paula Conde.—774 D. Benito F. Tuñon.—775 D. José Puig.—776 D. José Colmenares.—777 D. Juan Revenga.—778 D. Faustino Aranz.—797 D. Pedro Aenlle.—798 D. Francisco Satué y Oliván.—799 Don Francisco Suarez Tamargo.—800 D. Lázaro de Uliharri.—801 D. Tomás de Liniers.—802 D. Luis Yuncas.—914 D. Rafael Heredia y Ore.—915 Don Luis Percebal.—916 D. José Antonio Sainz.—917 D. Cristóbal Franco.—918 D. Miguel Pinter.—931 D. Francisco Rodriguez.—932 D. José Perez.—1040 D. Juan Bautista Kinaldi.—1041 D. Nicolás Mezquiri.—1042 D. José Feijóo de Marquina.—1043 D. Jacinto Manrique.—1044 D. Simon Diez.—1045 D. Honorato You.—1046 D. Manuel Joaquín Abad.—1047 D. Estéban Sairó.—1240 D. Agustín de Cantos.—1241 D. Ildefonso García de la Bastida.—1242 D. Juan Navarro.—1243 D. Justo Martín Dávila.—1244 Don Felipe Jausoro.—1245 D. Antonio Fernandez.—1246 D. Matías Guerra.—1270 D. Manuel Romero.—1300 D. Jerónimo García Caro.—1458 D. Fausto Sanchez Molero.—1302 D. Francisco S. Márquez.—1303 D. Bartolomé Obrador.—1459 D. Vicente Santos.—1460 D. Mariano Ruiz de Mendoza.—1497 D. José Lopez del Valle.—1498 D. Rafael Navarro.—1499 D. Timoteo de Soldevilla.—1500 D. José Antonio Vila.—1501 D. José García Platon.—1502 D. Estéban Gonzalez 2.º.—1503 D. Pedro Jimenez Torres.—1504 D. Juan Sobrecasas.—1505 D. Manuel Medina.—1506 D. Pedro Pablo Toledano.—1507 D. Antonio de Moya.—1508 D. Joaquín Pierna.—1509 D. Joaquín Gomez.—1580 D. Vicente Atienza.—1581 D. Juan Alix.—1582 D. Juan José Clemente.—1665 D. Manuel Parrilla.—1666 D. Vicente Perez Varela.—1667 D. Fernando Pinuaga.—1668 D. Tomás Martinez.—1669 D. Pedro Vizcaino.—1670 D. Vicente Rivera.—1671 D. José Manuel Paniagua.—1672 D. Pedro María Blanco.—1673 D. Juan José Llamas.—1674 D. Simon Alonso Perez.—1676 D. Gregorio Lapiedra.—1701 Don José Menendez.—1702 D. Domingo Acuña.—1703 D. Casiano Ruiz.—1739 D. Antonio Fernandez.—1740 D. Rafael de Hereño.—1741 D. Juan Losada.—1742 D. Lucas Fernandez.—1743 D. Domingo Vila.—1798 D. Valentin Alonso.—1738 D. Eugenio Agacino.—1799 D. Antonio de Amarilla.—1800 D. Tiburcio Falguera.—1802 D. Francisco Fernandez.—1803 D. Carlos de Buerens.—1804 D. Felipe Chiva.—1805 D. Miguel Belluga.—1897 D. Juan Amesti.—1898 D. Antonio Lé.—1899 D. Marcelo Bardón.—1900 D. Anacleto Ordoñez.—1901 D. Miguel García.—1902 D. Mateo de la Vega.—1903 D. José Antonio Andiazábal.—1930 Don Miguel Bataller.—1931 D. Manuel Perez.—1932 D. Patricio Franco y Haro.—1933 D. José de Izaga.—1934 D. José María Migueloti.—1935 Don José María Maceda y Aguilar.—1936 D. Ignacio de la Villa.—1937 Don Francisco Andújar.—1938 D. Manuel Gonzalez Campos.—1939 D. Alejandro Merino.—1940 D. Agustín Serrano.—1941 D. Francisco Moreno.—1942 D. José de Olózaga.—1960 D. Francisco Fuster.—1961 D. Manuel de Ortega y Arana.—1962 D. Gaspar Tenorio.—1963 D. Diego Cónsul.—1964 D. Lorenzo Juncos.—1965 D. Agustín de la Cerda.—1977 D. Juan Ruiz Cermeño.—1995 D. Francisco Belza.—1999 D. Pedro Lillo.—2000 D. Juan Sevillano.—2010 D. Angel García.—2065 D. Juan Manuel Pinilla.—2067 D. Manuel Andrés.—2103 D. Pablo Andrés.—2107 D. Pedro A. Mourin.—2109 D. Miguel Muñoz.—2110 D. José de Fonseca.—2112 D. Estéban Gonzalez 1.º.—2113 D. Joaquín Borrego.—2114 D. Juan Eloy de Bona.—2115 D. Manuel Villao.—2116 D. Florencio Rubio.—2117 D. Gabriel de San Martín.—2118 D. Agustín de Algarra.—2119 D. Nicolás de Tapia.—2130 D. José Perez.—2182 D. Isidoro Uriarte.—2196 D. Miguel Porcel y Bernuy.—2198 D. Francisco Tamarit.—2199 D. José Faurat.—2200 D. Antonio Varela.—2201 D. Eliodoro Morata.—2202 D. Francisco de P. Fuentes Corona.—2203 D. Domingo Gijon y Vaca.—2204 D. Camilo Feijóo.—2205 D. Pedro Brabo.—2206 D. Manuel Ulled.—2207 D. Indalecio Latorre.—2208 D. Ildefonso Ruiz de Castro.—2268 D. José Alvarez.—2269 D. José Leon Rodriguez Toribio.—2275 D. Manuel Larrañaga.—2279 D. Pablo Hernandez.—2280 D. José Brabo.—2303 D. Francisco Navarro.—2304 D. Antonio San-

chez.—2305 D. Millan Rey.—2306 D. Pedro Alcántara.—2330 D. José Mozo Rosales.—2331 D. Manuel Paez Gomez.—2333 D. Manuel Grajalles.—2334 D. Isidro García.—2356 D. Joaquín de la Valle.—2357 Don Lorenzo Flores Calderon.—2358 D. Adolfo de Camil.—2359 D. José María Ruano.—2390 D. Francisco Fernandez.—2391 D. Joaquín Nombela.—2392 D. Francisco Vidal.—2393 D. Eusebio Gomez y Guemez.—2394 Don Marcos Martin.—2411 D. Ramon Ponsico.—2412 D. Silverio Fernandez.—2413 D. Felipe Zamora y Cerveró.—2434 D. Cayetano Tort.—2476 Don Manuel Marchante.—2538 D. Tomás Bruguera.—2539 D. Juan García.—2541 D. Antonio Ochoa.—2606 D. Luis Azara.—2607 D. Mateo Seoane.—2608 D. Pedro Lopez.—2609 D. José Valls y Puig.—2622 D. Ramon Malo.—2642 D. Antonio Guiardoni del Rey.—2646 D. Ramon Torrecilla.—2655 D. Antonio Diaz.—2656 D. Natalio Urtasu.—2657 D. Bonifacio Atienza.—2694 Doña Micaela de los Reyes.—2695 Doña Mercedes Ramirez de Acevedo.—2696 D. Francisco de San Martín.—2697 D. Juan Berben.—2725 D. Antonio Micol.—2726 D. Manuel Ubeda.—2727 Don Manuel Terrones.—2738 D. José Felipe Otero.—2757 D. Bernardo Micoya.—2758 D. Pascual Egea.—2759 D. Paulino del Aguila.—2779 Don Antonio de Luque.—2780 Doña María Berdiguer.—2781 D. Nicolás de la Puente.—2782 D. Blas Martínez Gaona.—2809 D. Ildefonso Perez.—2816 D. Luis de Palafox.—2817 D. Isidro Coromina.—2818 Doña Josefa de la Escosura.—2859 D. Dionisio Quero.—2860 D. José Redoblas.—2863 Doña Martina Morales.—2864 Doña Pascuala Tomaseo.—2878 D. José Miguel Gonzalez.—2879 D. Antonio García Diaz.—2880 Doña Angela García.—2881 Doña María Peligros Mozoncillo.—2911 D. Baldomero Campos.—2912 Don Francisco García.—2915 Doña Remigia Quevedo.—2944 D. Dionisio Tejedor.—2950 D. Juan Durán.—2951 D. Juan Griguer.—2969 D. Manuel Módenes.—2995 D. José Gasset.—3006 D. Antonio Aceves y Menoyo.—3007 D. Roque Aznar.—3026 D. Julian José Negrete.—3035 Doña Paula Raez.—3057 D. Andrés de Ortega.—3064 Doña Josefa Beguer.—3078 Doña María Dolores Laugier.—3079 Doña María Josefa Noreña.—3091 Doña Tadea Agar de Gonzalez.—3103 Doña Antonia Besora.—3104 D. Juan José de Orue.—3106 Doña Emilia Lázaro.—3146 D. Eugenio Rodriguez.—3154 Doña Justa Pastor.—3158 D. Lorenzo Santiago.—3234 Doña Concepcion Inza.—3282 D. Manuel Bodet y Orfila.—3300 Doña Romana de la Vega de Olave.—3301 D. Joaquín Rodriguez.—3303 D. Manuel de la O Gonzalez.—3307 Doña Micaela Puche y García.—3308 D. Juan Gallardo.—3343 Doña Antonia Arratia.—3396 D. Hermenegildo Sanz.—3398 Doña Ana de Goicochea.—3422 Doña María Francisca de la Iruela.—3425 Doña Manuela Ruano.—3465 D. Ramon Fernandez.—3486 Doña Antonia Ruiz de Velasco.—3489 D. José de Viu.—3533 D. Francisco Polo.—3536 Doña Juana Morillo.—3537 D. Antonio Olano.—3578 Doña Serafina de Ubalque.—3593 Doña Josefa Taengua.—3594 Doña Engracia Fortea.—3640 Doña María Marta de Sierra.—3644 D. Gregorio Zapatería.—3652 D. Antonio María Rodriguez.—3661 Doña María Arenal.—3662 D. Juan José de Larena.—3704 Doña Josefa Moro.—3725 D. Joaquín Morales.—3729 Don Jerónimo Cachapero.—3733 D. Dionisio Herrero.—3734 D. Bartolomé Perez.—3858 D. Francisco Mendoza.—3860 Doña Josefa Zayas.—3861 D. Manuel Puertas.—3862 D. Vicente Arroyo.—3905 D. Joaquín Permisán.—3906 Doña Josefa Ruiz.—3941 D. Ramon Lopez Borreguer.—3965 D. Nicolás Aparicio.—3968 D. Benito Uchan.—3983 D. José Felii.—4016 y 4017 D. Jerónimo Lopez Cerain.—4073 D. Ramon Lopez Borreguer.—4074 D. Juan Maini.—4075 D. Rafael del Bosque.—4109 Don José Menendez.—4128 al 4136 D. Guillermo José Pastorfidó.—4157 Don Dionisio Valdés.—4160 y 4161 Doña Manuela Ruano.—4162 Doña Hipólita Gomez.—4163 Doña Juana Moreno.—4172 Doña Josefa y Teresa Pazos.—4193 al 4197 D. Pedro Benedí.—4314 Doña María del Carmen Cabañas de Pantoja.—4316 D. Rafael Almonacid y Mora.—4340 al 4343 Doña Josefa Gomez Guía.—4438 al 4445 D. Eugenio Ossete.—4449 y 4450 Doña Cayetana Bolea.—4650 D. Joaquín Gomez.—5104 al 5114 Doña Teresa de la Torre.—5131 D. Matías Carlos Alfonso.—5153 D. Isidoro Uriarte.—5273 al 5281 Doña Fermina Baron.—5354 al 5358 Doña Jacoba García Urbano.—5370 D. Miguel Tenorio.

## CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 24.

*Voçmediano* (Soria).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Secretario, núm. 1732.

*Toledo*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de pan, número 1718.

*Navalcarnero*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Francisco Rico Navarro, núm. 1370.

*Hormilla*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Secretario, número 1745.

SANTOS DEL DIA,

Santa Daría y Santos Crisanto, Crispin y Crispiniano.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,11	4,5	5,6	E. ....	Celajes.
9 de la m.	705,58	9,0	11,3	S. E. ....	Cási cubierto.
12 del día.	704,88	13,2	16,5	S. O. ....	Nubes.
3 de la t.	704,66	11,1	13,9	S. O. ....	Cási cubierto.
6 de la t.	705,75	10,9	13,6	O. N. O.	Nubes.
9 de la n.	706,78	6,9	8,6	N. O. ....	Despejado.

Temperatura máxima del día.	14,0	17,5
Temperatura máxima al sol.	25,6	32,0
Temperatura mínima del día.	2,7	3,4

Evaporación en las 24 horas.	2,8 milímetros.
Lluvia en id. id.	Inapreciable.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	759,9	10,8	N. O. ....	Brisa	Cubierto	P. olje.
Oviedo	760,9	11,2	O. ....	Idem	Cási desp.	"
Coruña	760,3	13,6	S. O. ....	Viento.	Llovizna	Gruesa
Santiago	762,4	10,3	O. ....	Brisa	Nubes	"
Oporto	766,4	12,4	N. N. E.	Viento.	Cubierto	Agitada
Lisboa	764,8	13,8	N. N. O.	Calma	Algs. nubes.	Bella.
Badajoz	756,6	13,0	N. ....	Brisa	Despejado	"
San Fern.º á 8	764,0	13,5	N. N. O.	Idem	Alg.ª nube.	Tranq.
Sevilla	764,4	13,8	S. ....	Idem	Nubes	"
Tarifa	761,8	18,8	E. ....	Idem	Idem	Tranq.
Granada	764,2	10,3	S. E. ....	Calma	Despejado	"
Alicante	764,0	17,8	S. E. ....	Idem	Idem	Bella.
Murcia	764,1	15,1	S. S. O.	Brisa	Idem	"
Valencia	763,4	17,6	O. ....	Idem	Idem	"
Barcelona	761,3	16,8	S. ....	Calma	Neblina	Tranq.
Zaragoza	758,7	13,4	N. O. ....	Brisa	Despejado	"
Soria	759,2	9,2	N. O. ....	Calma	Idem	"
Burgos	763,3	10,9	S. ....	Brisa	Nubes	"
Valladolid	764,7	7,0	S. ....	Idem	Cubierto	"
Salamanca	761,9	8,6	N. O. ....	Idem	Nubes	"
Madrid	762,8	11,3	S. E. ....	Calma	Cási cub.	"
Ciudad-Real	764,7	12,4	N. ....	Idem	Despejado	"
Albacete	"	"	"	"	"	"
Brest á 8	757,3	11,6	O. S. O.	Calma	Cubierto	Bella.
Bayona id.	758,0	10,0	S. E. ....	Brisa	Celajes	P. olj.
Cette id.	767,0	14,0	E. ....	Idem	Idem	G. Picada.
Marsella id.	762,3	15,0	S. E. ....	Idem	Nubes	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Guadalajara, Huesca, Lugo, Orense, San Sebastian, Soria y Zaragoza.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.424	arrobos de trigo.
1.716	idem de harina.
3.224	idem de carbon.
137	vacas, que componen 54.001 libras de peso.
808	carneros, que hacen 19.748 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,950 á 4,250 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,300 á 2,600 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.600 fanegas.
Precio medio..... 6,651 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 24 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-65, 70 y 75, y 31-90 y 85 pequeños; á plazo, 31-75 fin cor. vol. y 31-70 y 75 fin cor. fir.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-00 d.  
Idem id. de segunda clase, publicado: 12-00, no publicado, 12-25 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.  
Deuda del personal, id., 19-95 d.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-10.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-25 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 84-00 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 73-50.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 70-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 102-00 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-35.  
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 63-20.  
Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 62-50.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 140-50.  
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-50 d.  
Acciones de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 112-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-65 p.  
Paris á 8 días vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/2	"	Lugo	1/2 d.	"
Alicante	"	1/4	Málaga	"	1/4
Almería	par.	"	Murcia	par d.	"
Avila	1/2	"	Orense	1	"
Badajoz	1/8	"	Oviedo	par d.	"
Barcelona	"	5/8	Palencia	par.	"
Bilbao	"	1 8 p.	Pamplona	"	1/2
Burgos	par.	"	Pontevedra	par.	"
Cáceres	par.	"	Salamanca	3/4	"
Cádiz	"	1/2 p.	San Sebastian	"	1/4 d.
Castellon	par.	"	Santander	"	3/8 p.
Ciudad-Real	par.	"	Santiago	1/8	"
Córdoba	par.	"	Segovia	par.	"
Coruña	par.	"	Sevilla	"	1/4 d.
Cuenca	1/2	"	Soria	"	"
Gerona	par.	"	Tarragona	"	3/8 d.
Granada	par.	"	Teruel	par d.	"
Guadalajara	par.	"	Toledo	1/4 d.	"
Huelva	1/4	"	Valencia	"	1/2 d.
Huesca	"	1/4 p.	Valladolid	par.	"
Jaen	par.	"	Vitoria	par.	"
Leon	par.	"	Zamora	1/2 p.	"
Lérida	par.	"	Zaragoza	"	3 8
Logroño	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Octubre.—Consolidados, 93 5/8 á 93 3/4.—Interior español, 33 1/2 á 34 1/2.—Diferido, 29 7/8 á 30.  
Paris 21 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana Guillermo Tell.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Tercer turno impar.—Quien debe paga, comedia en tres actos.—El amante prestado, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luz y sombra.—Como el pez en el agua.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La cadena del esclavo.—Baile.—El sutil tramposo.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—12.ª funcion de abono.—Tercer turno.—Un sarao y una soirée, zarzuela en dos actos.—Pablo y Virginia, zarzuela en dos actos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.